BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.984

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

CONVENCIONES
26.139
Apruébase la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau-Bahamas, el 23 de mayo de 1992. 1

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
1161/2006
Dase por designado Presidente del Directorio. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
518/2006
Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio. 4

519/2006
Dase por aprobada, como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, la enmienda a un contrato de locación de servicios aprobado por la Resolución Nº 195/2006 del citado Ministerio. 4

520/2006
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar una contratación. 5

521/2006
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar una contratación. 5

RESOLUCIONES

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
1541/2006-MPFIPS
Desígnase Director Titular en representación de las acciones clase “A” del Estado Nacional. 7

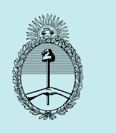
EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA
530/2006-SAGPA
Descuéntase de las adjudicaciones efectuadas por la Resolución Nº 330/2006, la cantidad de once mil sesenta y cinco con ochenta y ocho kilogramos de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país, a determinadas empresas. Distribución complementaria. 12

PEAJE
1304/2006-SOP
Apruébase el régimen tarifario del peaje correspondiente a la “Bajada Espora”, en la Autopista La Plata-Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre El Riachuelo. 13

PRODUCCION AGROPECUARIA
1621/2006-ONCCA
Créase el “Registro de Operadores Lácteos”, para todas las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la comercialización y/o industrialización de leche de todas las especies, sus productos, subproductos y/o derivados. Requisitos. 6

Continúa en página 2

LEYES



CONVENCIONES

Ley 26.139

Apruébase la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau-Bahamas, el 23 de mayo de 1992.

Sancionada: Agosto 16 de 2006
Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, adoptada en Nassau —BAHAMAS— el 23 de mayo de 1992, que consta de CUARENTA (40) artículos y UN (1) Acta de Rectificación, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.139—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

PREAMBULO

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 2, literal (e), establece como propósito esencial de los Estados americanos “procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos”, y

Que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese propósito,

Adoptan la siguiente Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LA CONVENCION

Los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 2. APLICACION Y ALCANCE DE LA CONVENCION

Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requiriente al momento de solicitarse la asistencia.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

Esta Convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes; sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

Artículo 3. AUTORIDAD CENTRAL

Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención.

Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.

Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.

Artículo 4

La asistencia a que se refiere la presente Convención, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requeriente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIO TELEFONICO
140/2006-SC
Asígnase a la Cooperativa Telefónica de Coronel Du Graty Limitada, numeración telefónica para el Servicio de Telefonía Local. 8

141/2006-SC
Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales, en la modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades del país. 9

145/2006-SC
Asígnase a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires. 11

146/2006-SC
Asígnase a Telemisiones Sociedad de Responsabilidad Limitada, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires. 12

TELECOMUNICACIONES
143/2006-SC
Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales, Asistenciales y Vivienda de Las Toscas Limitada (CODESELT). 8

144/2006-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Angel del Carmen Díaz. 8

DISPOSICIONES

ARMAS Y EXPLOSIVOS
200/2006-RENAR
Medidas de seguridad para los Depósitos Fiscales de almacenamiento temporario de explosivos en zona aeroportuaria. 14

MARINA MERCANTE
13/2006-SSPVN
Normativa en relación al cómputo de las singladuras necesarias para obtener los distintos títulos que prevé el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante, aprobado por el Decreto Nº 572/94. 18

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19

Anteriores 27

ASOCIACIONES SINDICALES 28

Artículo 5. DOBLE INCRIMINACION

La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido.

Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

Artículo 6

Para los efectos de esta convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requiriente.

Artículo 7. AMBITO DE APLICACION

La asistencia prevista en esta convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos:

a. notificación de resoluciones y sentencias;

b. recepción de testimonios y declaraciones de personas;

c. notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;

d. práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;

e. efectuar inspecciones o incautaciones;

f. examinar objetos y lugares;

g. exhibir documentos judiciales;

h. remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;

i. el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y

j. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requiriente y el Estado requerido.

Artículo 8. DELITOS MILITARES

Esta Convención no se aplicará a los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar.

Artículo 9. DENEGACION DE ASISTENCIA

El Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:

a. la solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requiriente o requerido;

b. la investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;

c. la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;

d. se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc;

e. se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y

f. la solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.

CAPITULO II

SOLICITUD, TRAMITE Y EJECUCION DE LA ASISTENCIA

Artículo 10. SOLICITUD DE ASISTENCIA: REGULACION

Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado requiriente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado requerido.

En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requiriente.

Artículo 11

El Estado requerido podrá, con explicación de causa, postergar la ejecución de cualquier solicitud que le haya sido formulada en caso de que sea necesario continuar una investigación o procedimiento en el Estado requerido.

Artículo 12

Los documentos y objetos enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia serán devueltos al Estado requerido dentro del menor plazo posible, a menos que éste lo decida de otra manera.

Artículo 13. REGISTRO, EMBARGO, SECUESTRO Y ENTREGA DE OBJETOS

El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

Conforme a lo previsto en la presente Convención, el Estado requerido determinará según su ley cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

Artículo 14. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra Parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito.

Artículo 15

Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.

Artículo 16. FECHA, LUGAR Y MODALIDAD DE LA EJECUCION DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

El Estado requerido fijará la fecha y sede de la ejecución del pedido de asistencia y podrá comunicarlas al Estado requiriente.

Las autoridades y las partes interesadas, o sus representantes, del Estado requiriente, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado Requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto.

CAPITULO III

NOTIFICACION DE RESOLUCIONES, PROVIDENCIAS Y SENTENCIAS Y COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS

Artículo 17

A solicitud del Estado requiriente, el Estado requerido efectuará la notificación de las resoluciones, sentencias u otros documentos provenientes de las autoridades competentes del Estado requeriente.

Artículo 18. TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO

A solicitud del Estado requiriente cualquier persona que se encuentre en el Estado requerido será citada a comparecer conforme a la legislación del Estado requerido ante autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba.

Artículo 19. TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUIRIENTE

Cuando el Estado requiriente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado requiriente y sin utilizar medidas conminatorias o coercitivas. Si se considera necesario, la Autoridad Central del Estado requerido podrá registrar por escrito el consentimiento de la persona a comparecer en el Estado requeriente. La Autoridad Central del Estado requerido informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requiriente de dicha respuesta.

Artículo 20. TRASLADO DE DETENIDOS

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido cuya comparecencia en el Estado requiriente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención será trasladada temporalmente con ese fin al Estado requiriente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requiriente cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención, será trasladada temporalmente al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

Lo establecido anteriormente podrá ser denegado, entre otros, en los siguientes casos:

a. si la persona detenida o que se encuentre cumpliendo una pena negare su consentimiento a tal traslado;

b. mientras su presencia fuera necesaria en una investigación o juicio penal pendiente en la jurisdicción a la que se encuentra sujeta la persona.

c. si existen otras consideraciones de orden legal o de otra índole, determinadas por la autoridad competente del Estado requerido o requeriente.

A los efectos del presente artículo:

a. el Estado receptor tendrá potestad y la obligación de mantener bajo custodia física a la persona trasladada, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;

b. el Estado receptor devolverá a la persona trasladada al Estado que la envió tan pronto como las circunstancias lo permitan o con sujeción a lo acordado entre las autoridades centrales de ambos Estados;

c. respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;

d. el tiempo transcurrido en el Estado receptor será computado, a los efectos del cumplimiento de la contencia que le hubiera sido impuesta en el Estado remitente, y

e. la permanencia de esa persona en el Estado receptor en ningún caso podrá exceder del perío-

do que le reste para el cumplimiento de la condena o de sesenta días, según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan prorrogarlo.

Artículo 21. TRANSITO

Los Estados Partes prestarán su colaboración, en la medida de lo posible, para el tránsito por su territorio de las personas mencionadas en el artículo anterior, siempre que haya sido notificada con la debida antelación la Autoridad Central respectiva y que estas personas viajen bajo la custodia de agentes del Estado requiriente.

El mencionado aviso previo no será necesario cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del o de los Estados Partes que se vaya a sobrevolar.

Artículo 22. SALVOCONDUCTO

La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en la presente Convención estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado requerido conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá:

a. ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;

b. ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud, y

c. ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio.

El salvoconducto previsto en el párrafo anterior cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

Artículo 23

Tratándose de testigos o peritos se acompañarán, en la medida necesaria y posible, los pliegos de preguntas, interrogatorios o cuestionarios correspondientes.

CAPITULO IV

REMISION DE INFORMACIONES Y ANTECEDENTES

Artículo 24

En los casos en que la asistencia proceda según esta Convención, previa solicitud, y de acuerdo con su procedimiento interno, el Estado requerido facilitará al Estado requiriente copia de los documentos, antecedentes o informaciones de carácter público que obran en los organismos y dependencias gubernamentales del Estado requerido.

El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier documento, antecedentes o informaciones que obren en un organismo o dependencia gubernamental de dicho Estado pero que no sean de carácter público, en igual medida y con sujeción a las mismas condiciones en que se facilitarían a sus propias autoridades judiciales, u otras encargadas de la aplicación de la ley. El Estado requerido podrá, a su juicio, denegar total o parcialmente una solicitud formulada al amparo de este párrafo.

Artículo 25. LIMITACION AL USO DE INFORMACION O PRUEBAS

El Estado requiriente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido.

En casos excepcionales, si el Estado requiriente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado.

La información o prueba que deba ser divulgada y utilizada, en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando resulte necesario, el Estado requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requeriente no puede cumplir con tal solicitud, las autoridades centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 26

Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

a. delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;

b. acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;

c. cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requeriente;

d. descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requiriente con explicación de la causa.

El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

Cuando resulte necesario, el Estado requiriente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 24 de la presente Convención.

Artículo 27

Los documentos que se tramiten de acuerdo con esta Convención a través de las Autoridades Centrales estarán dispensados de legalización o autenticación.

Artículo 28

Las solicitudes de asistencia y la documentación anexa deberán ser traducidas a un idioma oficial del Estado requerido.

Artículo 29

El Estado requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado requiriente:

a. honorarios de peritos, y

b. gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro.

Si aparece que la tramitación de la solicitud pudiere ocasionar costos extraordinarios, los Estados Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podría ser prestada.

Artículo 30

En la medida en que lo estimen útil y necesario para el mejor cumplimiento de la presente Convención, los Estados Partes podrán intercambiar información sobre asuntos relacionados con la aplicación de la misma.

Artículo 31. RESPONSABILIDAD

La ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que pudieran emerger de los actos de sus autoridades en la ejecución de esta convención.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a esta Convención.

CAPITULO VI

CLAUSULAS FINALES

Artículo 32

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 33

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la organización de los Estados Americanos.

Artículo 34

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 35

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, aprobarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

Artículo 36

La presente Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia, según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

Artículo 37

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 38

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención deberán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la unidad o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efectos treinta días después de recibidas.

Artículo 39

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 40

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copias auténticas de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de esta Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen. También le transmitirá las declaraciones previstas en el artículo 38.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C.

SECRETARIA GENERAL

ACTA DE RECTIFICACION DEL TEXTO EN ESPAÑOL, INGLES, PORTUGUES Y FRANCES DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Asamblea General, adoptada el 10 de diciembre de 1981 (AG/RES. 545 (XI-O/81)), que contiene el Procedimiento para la Corrección de Errores o Discrepancias en Tratados o Convenciones de los cuales la OEA es depositaria, mediante Nota OEA/2.2/17/95, de fecha 6 de octubre de 1995, comunicó a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos la propuesta de la Misión Permanente de los Estados Unidos, contenida en la nota de fecha 16 de junio de 1995, en la que presentó un escrito comunicando ciertas discrepancias entre los textos certificados en los idiomas oficiales de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada el 23 de mayo de 1992, en Nassau, Commonwealth of the Bahamas.

La Secretaría General, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 de la citada Resolución, que dice que si a la expiración del plazo fijado no se hubiere formulado objeción alguna, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos efectuará y rubricará las correcciones en el texto, extendiendo un acta de la rectificación del mismo y transmitirá copia de dicha acta a las partes en el tratado, a los Estados signatarios y a los Estados facultados para llegar a serlo, ha procedido a rectificar los textos en español, inglés portugués y francés de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de la siguiente manera:

"Discrepancias entre los textos certificados en inglés y en español

A. Artículo 3, párrafo 2

Corrección al texto español: Agregar el siguiente texto en el párrafo 2 del artículo 3: "Las autoridades centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia."

B. Artículo 38, párrafo 2, renglón 1

Corrección al texto español: En el artículo 38, párrafo 2, primer renglón, sustituir la palabra "notificadas" por "modificadas".

Discrepancias entre los textos certificados en inglés y portugués

A. Artículo 6

Corrección al texto portugués: Sustituir el texto actual del artículo 6 por el siguiente: "Para os efeitos desta Convenção, o fato que der origem ao pedido deve ser punível com pena de um ano ou mais de prisão no Estado requerente."

B. Artículo 16, primera cláusula

Corrección al texto portugués: En el artículo 16, primera cláusula, sustituir la palabra "deverá" por "poderá".

C. Artículo 18

Corrección al texto portugués: En el artículo 18, sustituir la palabra “poderá por “deverá”.

D. Artículo 34, primera cláusula

Corrección al texto portugués: En el artículo 34, primera cláusula, sustituir la frase “qualquer Estado americano” por “qualquer outro Estado”.

E. Artículo 38, párrafo 2, primera cláusula

Corrección al texto portugués: En el artículo 38, párrafo 2, primera cláusula, sustituir la palabra “notificadas” por “emendadas”.

Discrepancias entre los textos certificados en inglés y francés

A. Primer párrafo de la introducción, segunda línea

Inglés: en artículo 2.e

Francés: en artículo 2.d

B. Artículo 5, párrafo 2

Corrección al texto francés: En el artículo 5, párrafo 2, sustituir texto vigente por el siguiente: “perquisition et confiscation de biens, notamment les perquisitions domiciliaires”.

C. Artículo 9 a), línea 3

Corrección al texto francés: En el artículo 9 a), línea 3, sustituir “et” por “ou”.

D. Artículo 13, título y línea 1

Corrección al texto francés: En el título y en la línea 1 del artículo 13, sustituir la palabra “enregistrement” por “perquisition”.

E. Artículo 13, línea 2

Corrección al texto francés: En el artículo 13, línea 2, sustituir la frase “acte juridique” por la palabra “objets”.

F. Artículo 20 a), luego de “A los efectos del presente artículo:”

Corrección al texto francés: En el artículo 20 a), luego de la frase “Aux effets du present article”, sustituir la frase “sous surveillance physique” por “en detention”.

G. Artículo 21, línea 5

Corrección al texto francés: En el artículo 21, línea 5, sustituir la frase “sous la surveillance” por “en detention sous la garde”.

H. Artículo 24, párrafo 2, última línea

Corrección al texto francés: En el artículo 24, párrafo 2, última línea, sustituir la palabra “article” por “paragraphe”.

I. Artículo 26, último párrafo, segunda línea

Corrección al texto francés: En el artículo 26, último párrafo, sustituir el texto actual por el siguiente: “selon les prescriptions du dernier paragraphe de l’article 24 de la présente Convention”.

J. Artículo 34, línea 2

Corrección al texto francés: En el artículo 34, línea 2, sustituir el texto actual por el siguiente: “La présente Convention est ouverte à l’adhésion de tout autre Etat”.

K. Artículo 38, párrafo 2, línea 1

Corrección al texto francés: En el artículo 38, párrafo 2, línea 1, sustituir la palabra “notifiées” por “modifiées”.

L. Artículo 40, última línea

Corrección: En el artículo 40, última línea, sustituir el número “37” por el número “38”.

M. Errores tipográficos varios en el texto francés

Artículo 3, línea 5: cnetrales = centrales

Artículo 7, línea 1: jConvention = Convention

Artículo 7 b), línea 1: temoignantes = témoignages

Artículo 9 a), línea 1: dns = dans

Artículo 16, última línea: cosnentement = consentement

Artículo 24, línea 1: conformeemnt = conformément

Artículo 24, línea 11: conditons = conditions

Artículo 26 b), líneas 2 y 3: descrip-tion = description

Artículo 26, segundo párrafo: renvoit = renvoie

Artículo 37, línea 6: ratifi- cation = ratification”

PARA CONSTANCIA se emite la presente Acta de Rectificación, la que será remitida a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos acompañada de una copia certificada del texto en español, inglés, portugués y francés de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

EN FE DE LO CUAL, suscribo la presente acta en la ciudad de Washington, D.C., a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

William M. Berenson
Subsecretario de Asuntos Jurídicos Interino



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1161/2006

Dase por designado Presidente del Directorio.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Decreto Nº 676 del 27 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó Presidente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, al Ingeniero D. Héctor Mario ESPINA por un período de ley de TRES (3) años el que, a la fecha, se encuentra vencido.

Que resulta necesario renovar el mandato para el que fue nombrado el Ingeniero ESPINA, atento que el mismo reúne las condiciones exigidas para el desempeño del mismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 27 de agosto de 2006 Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, al Ingeniero D. Héctor Mario ESPINA (D.N.I. Nº 12.643.077) por un nuevo período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 518/2006

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el expediente Nº E-20589-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 190 del 23 enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a la Sra. SACIC, Ana María, DNI Nº 11.457.585, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones a fin de desempeñarse como Coordinador General II, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a la nueva función que cumple como Coordinador General II, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 190 del 23 enero de 2006.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
SACIC	Ana María	11.457.585	01/08/2006	31/12/2006	COORDINADOR GENERAL II	$ 5.000,00	$ 35.000,00
						$ 5.000,00	$ 35.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 519/2006

Dase por aprobada, como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, la enmienda a un contrato de locación de servicios aprobado por la Resolución Nº 195/2006 del citado Ministerio.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el expediente Nº E-11810-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 195 del 23 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que al Sr. CARAZO, Alfredo Jorge, DNI Nº 4.284.003, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-II, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 195 de fecha 23 de enero de 2006, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, por su parte, mediante el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del referido Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la contratación como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 del 07 de agosto de 2003 y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la enmienda del contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 195 de fecha 23 de enero de 2006, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
CARAZO	Alfredo Jorge	4.284.003	01/04/2006	31/12/2006	B-II	$ 2.500,00	$ 22.500,00
						$ 2.500,00	$ 22.500,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 520/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº E-9029-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BRIZZI	Carlos Marcelo	20.908.668	01/04/2006	31/12/2006	B-II	$ 2.500,00	$ 22.500,00
						$ 2.500,00	$ 22.500,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 521/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº E-13160-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
ALABES	Ignacio Jose	23.942.197	01/04/2006	31/12/2006	B-II	$ 2.500,00	$ 22.500,00
						$ 2.500,00	$ 22.500,00

RESOLUCIONES



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1621/2006

Créase el "Registro de Operadores Lácteos", para todas las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la comercialización y/o industrialización de leche de todas las especies, sus productos, subproductos y/o derivados. Requisitos.

Bs. As.,5/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0361212/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 fue creada la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera, técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la citada Oficina Nacional, resulta ser un organismo de vital trascendencia como herramienta para lograr lo que ha pasado a ser un objetivo prioritario por parte del ESTADO NACIONAL y de todos los sectores involucrados en la industria agroalimentaria y de la producción, como ser el de asegurar la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr una reactivación sustentable de la economía, que posibilite el desarrollo interno.

Que por Resolución Nº 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se extendió a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el ámbito de aplicación del citado Decreto Nº 1067/05 respecto del sector lácteo, a fin de evitar, entre otros aspectos, prácticas de competencia desleal.

Que dicho decreto contempla expresamente la facultad de creación de un registro de operadores que posibilite obtener un conocimiento de su conducta comercial, de los volúmenes elaborados y negociados y del grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sanitarias, entre otras.

Que la industria láctea argentina es un sector caracterizado por la fuerte atomización de su estructura, conformada por más de UN MIL (1.000) plantas ubicadas en las diversas provincias lecheras del país, lo que torna necesario acotar los niveles de informalidad imperantes, como así también, establecer un marco regulatorio para la actividad.

Que anteriormente a través de la Ley Nº 23.359, se dispuso la creación del Fondo de Promoción de la Actividad Lechera para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la mencionada ley y fomentar las exportaciones.

Que por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, dicho marco regulatorio fue dejado sin efecto, lo que trajo como inevitables consecuencias, el nuevo aumento de la informalidad en la registración y en los controles bromatológicos e impositivos, generando todo ello serios riesgos tanto para la salud humana como para la necesaria igualdad y sana competencia que deben imperar entre los operadores que desarrollan actividades en el sector lechero.

Que en orden a revertir la situación actual, y en virtud de las facultades otorgadas a la citada Oficina Nacional, resulta un imperativo fundamental resguardar los principios de transparencia y debida competencia y, asimismo, evitar los graves perjuicios que la evasión impositiva genera tanto para el erario público como para el comercio nacional e internacional.

Que en consecuencia, se torna necesario contar con un registro de operadores, de modo tal de conocer los actores involucrados en el sector lácteo a efectos de poder establecer reglas claras e igualitarias que propicien la sana competitividad en dicho sector, mediante la fiscalización del comercio e industrialización de la leche, sus productos, subproductos y/o derivados, atendiendo las condiciones y modalidades en que actualmente se desarrolla este mercado, incluyendo a los circuitos marginales o informales, quienes son los que mayores distorsiones producen en el adecuado funcionamiento de la cadena lechera.

Que para ello resulta procedente, establecer los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que intervengan en la comercialización e industrialización láctea para obtener y mantener vigente su inscripción.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en la Resolución Nº 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el "Registro de Operadores Lácteos".

Art. 2º — Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la comercialización y/o industrialización de leche de todas las especies, sus productos, subproductos y/o derivados deberán inscribirse en el Registro mencionado en el artículo precedente y cumplir, tanto para obtener como para mantener su inscripción, los requisitos, condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen. Los demás operadores, tales como titulares de explotaciones agropecuarias destinadas a la producción láctea, transportistas de productos, subproductos y/o derivados, supermercados, titulares de locales de almacenes o puestos en mercados particulares o ferias destinados a la venta al público de leche, productos, subproductos y/o derivados, y cualquier otra actividad que participe en la cadena de producción y/o comercialización y que no se encuentre contemplada expresamente en la presente resolución, estarán igualmente sometidos al régimen de obligaciones y responsabilidades que esta norma establece para los inscriptos, lo que habilita a la mencionada Oficina Nacional a fiscalizar su accionar.

Art. 3º — El Registro creado por el Artículo 1º de la presente resolución comprende a los siguientes operadores:

3.1.- POOL DE LECHE CRUDA: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que adquiera leche cruda para su posterior venta y/o industrialización.

3.2.- ELABORADOR DE PRODUCTOS LACTEOS: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se industrialice y/o reindustrialice leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

3.3.- COMERCIALIZADOR MARCA PROPIA: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que con marca comercial propia comercialice los productos, subproductos y/o derivados de leche industrializados en un establecimiento elaborador de otra persona física o jurídica.

3.4.- PRODUCTOR ABASTECEDOR: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que, siendo productor tambero, provea leche cruda producida exclusivamente en su establecimiento a un establecimiento elaborador propiedad de otra persona física o jurídica para que la industrialice por cuenta y orden del productor tambero.

3.5.- DEPOSITO DE MADURACION Y CONSERVACION CON O SIN CAMARA DE FRIO: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que sea responsable de la conservación, estacionamiento, depósito y/o distribución de leche, sus productos, subproductos y/o derivados en un establecimiento distinto del elaborador para su posterior industrialización, reindustrialización, comercialización y/o distribución mayorista y/o minorista.

3.6.- FRACCIONADOR: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que sea responsable del fraccionamiento y rotulado de los productos, subproductos y/o derivados de la leche elaborados en establecimientos de terceros para su posterior venta y/o distribución minorista y/o mayorista.

3.7.- DISTRIBUIDOR MAYORISTA: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que comercialice leche, sus productos, subproductos y/o derivados para el abastecimiento del comercio mayorista y/o minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas, estando asimismo, incluido en esta categoría quien en forma conjunta realice ventas directas a consumidores finales.

3.8.- EXPORTADOR: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que realice la venta al exterior del país de leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

3.9.- IMPORTADOR: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que realice la introducción al país de leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados.

3.10.- TAMBO FABRICA: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que, siendo productor tambero, sea asimismo responsable de la semielaboración de leche obtenida exclusivamente en su establecimiento agropecuario, únicamente bajo la forma de masa para mozzarella.

3.11.- PLANTA DE ENFRIAMIENTO Y TIPIFICACION DE LECHE CRUDA: Se entiende por tal a la persona física o jurídica que sea responsable de la explotación de un establecimiento en el cual se acopie, tipifique y/o conserve leche cruda para su posterior venta y/o industrialización.

A los efectos de la presente resolución, se entenderá por "leche cruda" aquella que no ha sufrido proceso de industrialización alguno y por "leche" a aquella que ha tenido algún proceso de industrialización.

Art. 4º — Los requisitos generales a cumplimentar por los operadores contemplados en el Artículo 3º de la presente resolución para acceder a su inscripción en el Registro son los siguientes:

4.1.- Completar el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada y el soporte magnético (diskette) generado por la Aplicación que se encuentra disponible en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO: "www.oncca.gov.ar".

4.2.- Las personas jurídicas deberán acompañar testimonio de sus estatutos vigentes, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente. Las personas físicas deberán acreditar su inscripción en la matrícula de comerciante.

4.3.- Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado y ante el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, sus directivos (Directores Titulares, Socios Gerentes, Administradores, etcétera) deberán acreditar sus correspondientes inscripciones ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.4.- Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.

4.5.- No registrar deudas líquidas exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de impuestos a la Ganancias y al Valor Agregado, ni aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL o la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

4.6.- Presentar constancia de Libre Deuda emitida por la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO contratada, en la que se indicará además, el número de póliza, fecha de vencimiento y cantidad de personas aseguradas.

4.7.- Abonar el arancel correspondiente a su actividad.

Toda la documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por Escribano Público o Autoridad Judicial o, cuando procediere, en original.

Art. 5º — En el caso de los operadores contemplados en el Artículo 3º, incisos 3.1 si corresponde, 3.2, 3.5, 3.6, 3.7, 3.10 y 3.11 (Pools de leche cruda, Elaborador de productos lácteos, Depósito de maduración y conservación con o sin cámara de frío, Fraccionador, Distribuidor mayorista, Tambo fábrica, Planta de enfriamiento y tipificación de leche cruda) además deberán presentar y/o acreditar:

5.1.- Informe dominial o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación de el/los establecimiento/s donde desarrolla su actividad. La inscripción de quienes no fueren propietarios o quienes siéndolo aún no posean inscripción registral será otorgada bajo el título de Arrendatario. En este caso, la vigencia de la inscripción no podrá exceder de la fecha de culminación del contrato referido en primer término.

5.2.- Certificado actualizado de habilitación sanitaria vigente, nacional o provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES según corresponda. Cuando la habilitación sanitaria tenga un plazo definido o se encuentre supeditada a la verificación del avance de obras de remodelación o adecuación a la legislación vigente, deberá acreditarse la vigencia de la misma. La suspensión o cancelación de la correspondiente habilitación sanitaria será causal de suspensión de la inscripción.

5.3.- Sólo será admitida la inscripción de UN (1) responsable por establecimiento, quien deberá acreditar la habilitación sanitaria del mismo a su nombre.

Art. 6º — Los operadores que pretendan su inscripción en las categorías establecidas en el Artículo 3º, incisos 3.3 y 3.4 (Comercializador Marca Propia o Productor Abastecedor), deberán presentar:

6.1.- Constancia de aceptación como usuario, emitida por el establecimiento elaborador. Esta aceptación hará solidariamente responsable al titular del establecimiento elaborador cuando se compruebe que el usuario ha realizado maniobras, ardides o recursos aptos para ocultar los verdaderos beneficios de su actividad y/o incurrido en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar y/o los directivos o propietarios de la misma hayan actuado como autores, coautores, encubridores o partícipes necesarios de la maniobra.

6.2.- Contrato de vinculación comercial con el/los establecimiento/s elaborador/es con los que operen, el que necesariamente deberá poseer fecha cierta y firma certificada de los otorgantes y contener las modalidades acordadas sobre la entrega y retiro de la mercadería, las marcas bajo las cuales se comercializará la mercadería, sean del establecimiento elaborador y/o propias, incluyendo la identificación de las mismas y su número de registro correspondiente, así como el volumen de mercadería contemplado durante la vigencia del contrato. En el supuesto de que se estipule la entrega de mercadería a granel, deberá constar el lugar de destino de la misma.

6.3.- El Certificado de Inscripción habilitará para contratar la elaboración de productos exclusivamente en los establecimientos indicados en el mismo y no podrá extenderse más allá de la fecha de vigencia del contrato mencionado en el inciso 6.2 del presente artículo.

Art. 7º — Los operadores que pretendan su inscripción en las categorías establecidas en el Artículo 3º, incisos 3.8 y 3.9 (Exportador y/o Importador) deberán acreditar además su inscripción ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 8º — Los operadores que pretendan su inscripción en las categorías establecidas en el Artículo 3º, incisos 3.1, 3.2 y 3.11 (Pool de leche cruda, Elaborador de productos lácteos, Planta de enfriamiento y tipificación de leche cruda) deberán presentar una Declaración Jurada con la nómina de proveedores de leche cruda con quien opera indicando: nombre o razón social, dirección y número de Clave Unica de Identificación Tributaria.

Art. 9º — En el ejercicio de las actividades los operadores estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

9.1.- Exhibir el certificado de inscripción cada vez que así le sea requerido por funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y/o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o de los demás organismos encargados de su fiscalización.

9.2.- Dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, como así también de los aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

9.3.- Realizar la actividad exclusivamente por el responsable a cuyo nombre fue otorgada la inscripción. Las inscripciones reglamentadas por la presente resolución son intransferibles, no pudiendo ser compartidas, cedidas, transferidas ni usufructuadas a cualquier título por terceros.

9.4.- Abstenerse de operar o prestar servicios a personas físicas o jurídicas que, encontrándose obligados a inscribirse en el Registro previsto por la presente resolución, no acrediten contar con inscripciones vigentes en el mismo.

9.5.- Comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dentro de los DIEZ (10) días de producida, toda variación de los datos consignados en el correspondiente expediente de inscripción, acompañando, en caso de corresponder, constancia de notificación al organismo de control societario y la documentación requerida en el Artículo 4º, inciso 4.3. de la presente resolución.

9.6.- Denunciar y mantener actualizado su domicilio comercial, entendiéndose por tal aquel en el que efectivamente se lleva a cabo la administración de la empresa, debiéndose encontrar en el mismo la documentación comercial permanentemente a disposición de los funcionarios encargados de su fiscalización. En caso de modificarse dicho domicilio, deberá informarse en forma fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de producido el mismo.

9.7.- Constituir domicilio especial, en el que se tendrán por válidamente efectuadas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones administrativas y judiciales que al mismo se le cursen, aún cuando se rehusare su recepción, no se retirare en término la pieza de la oficina postal correspondiente, el domicilio se encontrare deshabitado o resultare inexistente. El domicilio así constituido subsistirá en tanto no sea comunicado en forma fehaciente otro nuevo a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

9.8.- Suministrar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO todos los datos que le fueren requeridos expresamente cuando las necesidades o conveniencias del control del comercio del mercado lácteo así lo aconsejen.

9.9.- Presentar a requerimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los libros exigidos por la normativa vigente y la documentación respaldatoria de la mercadería y de los registros efectuados en los libros mencionados precedentemente. La falta de cumplimiento integral de tal requerimiento dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde su comunicación fehaciente facultará a dicha Oficina Nacional a disponer la suspensión de las inscripciones otorgadas a la incumplidora, sin perjuicio de la aplicación a la misma, previo sumario, de las sanciones a que hubiere lugar.

La pérdida, sustracción, incautación o destrucción de los mencionados libros y/o documentación respaldatoria deberá ser denunciada y acreditada de inmediato ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, al igual que su reposición.

Art. 10. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para otorgar la inscripción, evaluará los antecedentes, responsabilidad y solvencia patrimonial de los solicitantes y, en caso de las personas jurídicas, de sus directivos, pudiendo solicitar información adicional al propio peticionante y/o a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/u otros organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales, como así también la opinión no vinculante de las cámaras empresariales del correspondiente sector.

Art. 11. — No se otorgará inscripción o, en su caso, se dispondrá la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas cuando se incurriere en incumplimiento de los requisitos generales y/o particulares y/o cuando:

11.1.- No se cumplimente la totalidad de los requisitos; en tal caso, se procederá al dictado del acto administrativo denegatorio correspondiente y al inmediato archivo del expediente.

11.2.- El solicitante o inscripto, como consecuencia de su operatoria en el comercio de lácteos mantenga deudas con esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y/o con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y/o con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o con el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y/o con la correspondiente ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

11.3.- El operador o alguno de sus directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o gestores, en caso de sociedades cualquiera sea su naturaleza, estuviere inhabilitado por infracción al Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y sus normas complementarias y concordantes o por la legislación vigente en materia penal, penal tributaria o comercial. El impedimento se extenderá por el término de TRES (3) años a partir de la fecha en que se encuentre firme la resolución que así lo haya dispuesto. En el caso de inhabilitación de sociedades, ni éstas ni los integrantes de las mismas que hayan actuado en alguna de las funciones mencionadas en el párrafo anterior a la época en que se cometió la infracción que determinó la inhabilitación, podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar, actividades previstas en la presente resolución, ni hacerlo a título individual.

11.4.- Se solicite la inscripción de un establecimiento cuyo antecesor como responsable del mismo mantenga deudas de plazo vencido con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los Impuestos al Valor Agregado, o a las Ganancias o al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

11.5.- Se compruebe la inexistencia o la falta de subsistencia del último domicilio especial constituido por el operador o del denunciado como el correspondiente a su administración.

11.6.- No resulte conveniente permitir el accionar del operador en el mercado lácteo a resultas de la evaluación prevista en el Artículo 10 de la presente resolución.

11.7.- Se compruebe la compra o venta de materia prima y productos a precios inferiores a los usos y/o costumbres comerciales o bajo condiciones y/o modalidades que, sean aptas para desplazar a la competencia del mercado en forma desleal.

11.8.- Se compruebe la compra o venta de materia prima y/o productos bajo condiciones de clasificación y/o tipificación diferente a las establecidas en la normativa en vigencia.

Art. 12. — El término de vigencia de las inscripciones será anual, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la presente resolución.

Art. 13. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá, sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, disponer la suspensión o cancelación de la inscripción de aquellos operadores que no hayan operado por un lapso superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 14. — Podrá darse de baja del registro de operadores a quienes hayan cesado en su actividad, sea de oficio, sea a requerimiento del interesado.

La falta, suspensión o cancelación de la inscripción implicará el cese de las actividades y la inmediata clausura del establecimiento o local.

Art. 15. — Podrá otorgarse inscripción provisoria fijándose un plazo para su regularización cuando, a criterio de la citada Oficina Nacional, se encuentre pendiente el cumplimiento, por parte de los interesados, de requisitos previstos en la presente resolución cuya carencia transitoria no haga inviable el desarrollo de su actividad, o cuando la tardanza en acreditar dichos requisitos obedezca a la demora de organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

Art. 16. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO establecerá oportunamente los requisitos de inscripción que deberán cumplir los organismos nacionales, provinciales o municipales que, en el desarrollo de tareas educativas, científicas y/o tecnológicas, queden alcanzados por la presente resolución.

Art. 17. — A efectos de conservar vigente su registro, los inscriptos deberán presentar, hasta la fecha de vencimiento consignada en el correspondiente certificado, los informes de actualización de datos que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO considere pertinente, así como acreditar el pago del arancel para el nuevo período y constancia actualizada de la habilitación sanitaria.

Art. 18. — La falta de oportuna presentación por parte de los operadores para la renovación de su inscripción será causa suficiente, transcurridos TREINTA (30) días corridos contados desde el vencimiento y sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, de su baja automática del correspondiente Registro.

Art. 19. — Las inscripciones cuyas renovaciones sean solicitadas dentro de los plazos previstos en el artículo anterior conservarán su vigencia hasta la fecha en que se emitan los nuevos certificados habilitantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 20. — A efectos de instrumentar la primera inscripción en el registro que por la presente medida se crea, los solicitantes, por única vez y dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar desde la publicación de la presente, podrán obtener su inscripción con la sola presentación de los siguientes requisitos:

20.1.- Completar el formulario de inscripción con el correspondiente diskette.

20.2.- Presentar la habilitación sanitaria vigente otorgada por los organismos nacionales, provinciales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda en cada caso.

20.3.- Acompañar estatuto societario en caso de tratarse de persona jurídica o copia del Documento Nacional de Identidad en caso de persona física.

20.4.- Acompañar constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 21. — El vencimiento de la primera registración operará conjuntamente con el vencimiento de la habilitación sanitaria correspondiente. En caso de que la habilitación sanitaria carezca de fecha de vencimiento o su vencimiento sea superior a DOCE (12) meses, la primera inscripción tendrá una validez de DOCE (12) meses a contar de la fecha de su otorgamiento.

Para las categorías que no requieran de habilitación sanitaria, la primera inscripción tendrá una validez de DOCE (12) meses a contar de la fecha de su otorgamiento.

Art. 22. — El arancel correspondiente no será exigible hasta tanto sea determinado por resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Resolución 1541/2006

Desígnase Director Titular en representación de las acciones clase "A" del Estado Nacional.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0305014/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.943 y el Decreto Nº 1692 de fecha 1 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley mencionada en el Visto, se creó ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Que asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, pudiendo realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1692/2004, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Estatuto Social de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a las previsiones del Artículo 6º de la Ley de creación de la misma.

Que a su vez, por el mencionado Decreto se facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la referida sociedad y a aprobar las eventuales modificaciones a dicho Estatuto.

Que a fin de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, resulta necesario proceder a la designación del Contador Público Nacional Don Claudio DI PAOLA (D.N.I. Nº 14.731.708) en el cargo de Director Titular en representación de las acciones de Clase "A" del ESTADO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto 1692/2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como Director Titular en representación de las acciones de Clase "A" del ESTADO NACIONAL de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA al Contador Público Nacional Don Claudio DI PAOLA (D.N.I. Nº 14.731.708).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 143/2006

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales, Asistenciales y Vivienda de Las Toscas Limitada (CODESELT).

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente N° 4895/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución N° 582 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LAS TOSCAS LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13608 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 144/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Angel del Carmen Díaz.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente N° 126/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Don Angel del Carmen DIAZ (CUIT 20-12967699-0) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor Don Angel del Carmen DIAZ (CUIT 20-12967699-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase al Señor Don Angel del Carmen DIAZ (CUIT 20-12967699-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre del Señor Don Angel del Carmen DIAZ (CUIT 20-12967699-0) en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 140/2006

Asígnase a la Cooperativa Telefónica de Coronel Du Graty Limitada, numeración telefónica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente N° 6656/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 3376 de fecha 5 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de CORONEL DU GRATY, perteneciente a la Provincia del CHACO

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de Indicativos Servicios No Geográficos.

Que mediante la Resolución N° 1117 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el Indicativo de Servicio No Geográfico 612.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II, que forma parte de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORONEL DU GRATY	3735	488hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	99984ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 141/2006

Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales, en la modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades del país.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente N° 3495/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6700ghij	10.000
AMBA	11	6701ghij	10.000
AMBA	11	6702ghij	10.000
AMBA	11	6703ghij	10.000
AMBA	11	6704ghij	10.000
AMBA	11	6705ghij	10.000
AMBA	11	6706ghij	10.000
AMBA	11	6707ghij	10.000
AMBA	11	6708ghij	10.000
AMBA	11	6709ghij	10.000
AMBA	11	6710ghij	10.000
AMBA	11	6711ghij	10.000
AMBA	11	6712ghij	10.000
AMBA	11	6713ghij	10.000
AMBA	11	6714ghij	10.000
AMBA	11	6715ghij	10.000
AMBA	11	6716ghij	10.000
AMBA	11	6717ghij	10.000
AMBA	11	6718ghij	10.000
AMBA	11	6719ghij	10.000
AMBA	11	6720ghij	10.000
AMBA	11	6721ghij	10.000
AMBA	11	6722ghij	10.000
AMBA	11	6723ghij	10.000
AMBA	11	6724ghij	10.000
AMBA	11	6725ghij	10.000
AMBA	11	6726ghij	10.000
AMBA	11	6727ghij	10.000
AMBA	11	6728ghij	10.000
AMBA	11	6729ghij	10.000
AMBA	11	6730ghij	10.000
AMBA	11	6731ghij	10.000
AMBA	11	6732ghij	10.000
AMBA	11	6733ghij	10.000
AMBA	11	6734ghij	10.000
AMBA	11	6735ghij	10.000
AMBA	11	6736ghij	10.000
AMBA	11	6737ghij	10.000
AMBA	11	6738ghij	10.000
AMBA	11	6739ghij	10.000
AMBA	11	6740ghij	10.000
AMBA	11	6741ghij	10.000
AMBA	11	6742ghij	10.000
AMBA	11	6743ghij	10.000
AMBA	11	6744ghij	10.000
AMBA	11	6745ghij	10.000
AMBA	11	6746ghij	10.000
AMBA	11	6747ghij	10.000
AMBA	11	6748ghij	10.000
AMBA	11	6749ghij	10.000
AMBA	11	6750ghij	10.000
AMBA	11	6751ghij	10.000
AMBA	11	6752ghij	10.000
AMBA	11	6753ghij	10.000
AMBA	11	6754ghij	10.000
AMBA	11	6755ghij	10.000
AMBA	11	6756ghij	10.000
AMBA	11	6757ghij	10.000
AMBA	11	6758ghij	10.000
AMBA	11	6759ghij	10.000
AMBA	11	6760ghij	10.000
AMBA	11	6761ghij	10.000
AMBA	11	6762ghij	10.000
AMBA	11	6763ghij	10.000
AMBA	11	6764ghij	10.000
AMBA	11	6765ghij	10.000
AMBA	11	6766ghij	10.000
AMBA	11	6767ghij	10.000
AMBA	11	6768ghij	10.000
AMBA	11	6769ghij	10.000
AMBA	11	6780ghij	10.000
AMBA	11	6781ghij	10.000
AMBA	11	6782ghij	10.000
AMBA	11	6783ghij	10.000
AMBA	11	6784ghij	10.000
AMBA	11	6785ghij	10.000
AMBA	11	6786ghij	10.000
AMBA	11	6787ghij	10.000
AMBA	11	6788ghij	10.000
AMBA	11	6789ghij	10.000
ESCOBAR	3488	307hij	1.000
ESCOBAR	3488	308hij	1.000
LA PLATA	221	589ghij	10.000
LA PLATA	221	590ghij	10.000
LA PLATA	221	591ghij	10.000
LA PLATA	221	592ghij	10.000
LA PLATA	221	593ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	616hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	617hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	618hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	619hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	620hij	1.000
ZARATE	3487	628hij	1.000
ZARATE	3487	629hij	1.000
ZARATE	3487	630hij	1.000
ZARATE	3487	631hij	1.000
ZARATE	3487	632hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	428hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	429hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	430hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	431hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	432hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	433hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	434hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	471hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	472hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	473hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	474hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	475hij	1.000
ARRECIFES	2478	478hij	1.000
ARRECIFES	2478	479hij	1.000
ARRECIFES	2478	500hij	1.000
ARRECIFES	2478	501hij	1.000
AZUL	2281	540hij	1.000
AZUL	2281	541hij	1.000
AZUL	2281	542hij	1.000
AZUL	2281	543hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	441ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	442ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	443ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	444ghij	10.000
BALCARCE	2266	470hij	1.000
BALCARCE	2266	471hij	1.000
BALCARCE	2266	472hij	1.000
BOLIVAR	2314	439hij	1.000
BOLIVAR	2314	440hij	1.000
BOLIVAR	2314	441hij	1.000
BOLIVAR	2314	442hij	1.000
BOLIVAR	2314	443hij	1.000
BRAGADO	2342	469hij	1.000
BRAGADO	2342	470hij	1.000
BRAGADO	2342	471hij	1.000
BRAGADO	2342	472hij	1.000
CAÑUELAS	2226	486hij	1.000
CAÑUELAS	2226	487hij	1.000
CATAMARCA	3833	30ghij	10.000
CATAMARCA	3833	67ghij	10.000
CHASCOMUS	2241	500hij	1.000
CHASCOMUS	2241	501hij	1.000
CHIVILCOY	2346	542hij	1.000
CHIVILCOY	2346	543hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	435ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	436ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	437ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	59ghij	10.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	480hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	481hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	482hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	483hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	484hij	1.000
CONCORDIA	345	4924hij	1.000
CONCORDIA	345	4925hij	1.000
CONCORDIA	345	4926hij	1.000
CORDOBA	351	330ghij	10.000
CORDOBA	351	331ghij	10.000
CORDOBA	351	332ghij	10.000
CORDOBA	351	333ghij	10.000
CORDOBA	351	334ghij	10.000
CORDOBA	351	335ghij	10.000
CORDOBA	351	336ghij	10.000
CORDOBA	351	337ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	433hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	434hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	435hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	450hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	451hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	452hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	453hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	454hij	1.000
CORRIENTES	3783	707hij	1.000
CORRIENTES	3783	708hij	1.000
CORRIENTES	3783	709hij	1.000
CORRIENTES	3783	71ghij	10.000
ESQUEL	2945	41ghij	10.000
FORMOSA	3717	22ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	431hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	432hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	433hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	434hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	435hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	436hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	437hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	438hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	439hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	430hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	431hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	432hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	433hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	434hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	435hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	436hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	437hij	1.000
GENERAL PICO	2302	55ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	560hij	1.000
GENERAL PICO	2302	561hij	1.000
GENERAL PICO	2302	562hij	1.000
GENERAL PICO	2302	563hij	1.000
GENERAL PICO	2302	564hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	69ghij	10.000
GOYA	3777	630hij	1.000
GOYA	3777	631hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	566hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	567hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	568hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	569hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	300hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	301hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	302hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	303hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	304hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	62ghij	10.000
LA RIOJA	3822	65ghij	10.000
LINCOLN	2355	478hij	1.000
LINCOLN	2355	479hij	1.000
LOBOS	2227	474hij	1.000
LOBOS	2227	475hij	1.000
LOBOS	2227	476hij	1.000
MAR DE AJO	2257	552hij	1.000
MAR DE AJO	2257	553hij	1.000
MAR DE AJO	2257	554hij	1.000
MAR DE AJO	2257	555hij	1.000
MAR DE AJO	2257	556hij	1.000
MAR DE AJO	2257	557hij	1.000
MAR DE AJO	2257	558hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	560ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	562ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	563ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	564ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	565ghij	10.000
MENDOZA	261	609ghij	10.000
MENDOZA	261	610ghij	10.000
MENDOZA	261	611ghij	10.000
MENDOZA	261	612ghij	10.000
MENDOZA	261	613ghij	10.000
MENDOZA	261	614ghij	10.000
MENDOZA	261	615ghij	10.000
MENDOZA	261	616ghij	10.000
MENDOZA	261	617ghij	10.000
MENDOZA	261	618ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	540hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	541hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	542hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	543hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	544hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	63ghij	10.000
NECOCHEA	2262	590hij	1.000
NECOCHEA	2262	591hij	1.000
NECOCHEA	2262	592hij	1.000
NECOCHEA	2262	593hij	1.000
NECOCHEA	2262	594hij	1.000
NECOCHEA	2262	595hij	1.000
NEUQUEN	299	468ghij	10.000
NEUQUEN	299	469ghij	10.000
NEUQUEN	299	470ghij	10.000
NEUQUEN	299	471ghij	10.000
NEUQUEN	299	472ghij	10.000
NEUQUEN	299	473ghij	10.000
OBERA	3755	565hij	1.000
OBERA	3755	566hij	1.000
OLAVARRIA	2284	615hij	1.000
OLAVARRIA	2284	616hij	1.000
OLAVARRIA	2284	617hij	1.000
OLAVARRIA	2284	618hij	1.000
PARANA	343	458ghij	10.000
PARANA	343	459ghij	10.000
PEHUAJO	2396	426hij	1.000
PEHUAJO	2396	427hij	1.000
PEHUAJO	2396	428hij	1.000
PEHUAJO	2396	429hij	1.000
PEHUAJO	2396	492hij	1.000
PERGAMINO	2477	659hij	1.000
PERGAMINO	2477	690hij	1.000
PIGÜE	2923	458hij	1.000
PIGÜE	2923	459hij	1.000
PIGÜE	2923	460hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PIGÜE	2923	461hij	1.000
PIGÜE	2923	462hij	1.000
PIGÜE	2923	463hij	1.000
PIGÜE	2923	464hij	1.000
POSADAS	3752	26ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	600hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	601hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	602hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	603hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	604hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	340hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	341hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	342hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	343hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	344hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	417hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	418hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	419hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	470hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	471hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	472hij	1.000
RAFAELA	3492	629hij	1.000
RAFAELA	3492	630hij	1.000
RAFAELA	3492	631hij	1.000
RAFAELA	3492	632hij	1.000
RAFAELA	3492	633hij	1.000
RAFAELA	3492	634hij	1.000
RECONQUISTA	3482	560hij	1.000
RECONQUISTA	3482	561hij	1.000
RECONQUISTA	3482	562hij	1.000
RECONQUISTA	3482	563hij	1.000
RECONQUISTA	3482	564hij	1.000
RESISTENCIA	3722	285hij	1.000
RESISTENCIA	3722	286hij	1.000
RESISTENCIA	3722	287hij	1.000
RESISTENCIA	3722	288hij	1.000
RESISTENCIA	3722	289hij	1.000
RESISTENCIA	3722	29ghij	10.000
RIO CUARTO	358	426ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	610hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	611hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	612hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	613hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	614hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	615hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	616hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	617hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	487hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	488hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	489hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	490hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	492hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	493hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	494hij	1.000
ROSARIO	341	668ghij	10.000
ROSARIO	341	669ghij	10.000
ROSARIO	341	670ghij	10.000
ROSARIO	341	671ghij	10.000
ROSARIO	341	672ghij	10.000
SALTA	387	475ghij	10.000
SALTA	387	476ghij	10.000
SALTA	387	477ghij	10.000
SALTO	2474	447hij	1.000
SALTO	2474	448hij	1.000
SALTO	2474	449hij	1.000
SALTO	2474	460hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	420hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	421hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	422hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	30ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	31ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	69ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	655hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	656hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	657hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	658hij	1.000
SAN JUAN	264	455ghij	10.000
SAN JUAN	264	456ghij	10.000
SAN JUAN	264	457ghij	10.000
SAN JUAN	264	458ghij	10.000
SAN JUAN	264	459ghij	10.000
SAN JUAN	264	460ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	20ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	21ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	220hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	221hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	222hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	223hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	224hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	69ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	531ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	532ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	533ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	534ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	535ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	536ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	537ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	635hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	636hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	637hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	638hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	639hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	617hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	618hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	619hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	63ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	640hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	641hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	473ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	474ghij	10.000
SANTA FE	342	473ghij	10.000
SANTA FE	342	476ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	605hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	606hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	607hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	608hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	609hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	61ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	477ghij	10.000
TANDIL	2293	670hij	1.000
TANDIL	2293	671hij	1.000
TANDIL	2293	672hij	1.000
TANDIL	2293	673hij	1.000
TANDIL	2293	674hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	497hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	498hij	1.000
TRELEW	2965	35ghij	10.000
TRELEW	2965	36ghij	10.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	530hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	531hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	532hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	533hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	534hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	50ghij	10.000
TUNUYAN	2622	501hij	1.000
TUNUYAN	2622	502hij	1.000
TUNUYAN	2622	503hij	1.000
TUNUYAN	2622	504hij	1.000
TUNUYAN	2622	505hij	1.000
TUNUYAN	2622	506hij	1.000
USHUAIA	2901	485hij	1.000
USHUAIA	2901	486hij	1.000
USHUAIA	2901	487hij	1.000
USHUAIA	2901	488hij	1.000
USHUAIA	2901	489hij	1.000
VIEDMA	2920	54ghij	10.000
VIEDMA	2920	550hij	1.000
VIEDMA	2920	551hij	1.000
VIEDMA	2920	552hij	1.000
VIEDMA	2920	553hij	1.000
VIEDMA	2920	554hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	601hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	602hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	603hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	604hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	605hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	606hij	1.000
ZAPALA	2942	467hij	1.000
ZAPALA	2942	468hij	1.000
ZAPALA	2942	469hij	1.000
ZAPALA	2942	470hij	1.000
ZAPALA	2942	471hij	1.000
ZAPALA	2942	472hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 145/2006

Asígnase a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 705/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 128 de fecha 20 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
30 DE AGOSTO	2392	507hij	1.000
AMERICA	2337	404hij	1.000
AMERICA	2337	405hij	1.000
BERUTTI	2392	506hij	1.000
GARRE	2929	403hij	1.000
JUAN JOSE PASO	2396	425hij	1.000
PELLEGRINI	2392	508hij	1.000
PELLEGRINI	2392	509hij	1.000
SALLIQUELO	2394	496hij	1.000
SALLIQUELO	2394	497hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	490hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	495hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	499hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	504hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	505hij	1.000
TRES LOMAS	2394	408hij	1.000
TRES LOMAS	2394	409hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 146/2006

Asígnase a Telemisiones Sociedad de Responsabilidad Limitada, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 3176/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 87 de fecha 30 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8), en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8), la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	46752hij	1.000
AMBA	11	46753hij	1.000
AMBA	11	46754hij	1.000
AMBA	11	46755hij	1.000
AMBA	11	46756hij	1.000

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 530/2006

Descuéntase de las adjudicaciones efectuadas por la Resolución Nº 330/2006, la cantidad de once mil sesenta y cinco con ochenta y ocho kilogramos de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país, a determinadas empresas. Distribución complementaria.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0199677/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 272 de fecha 1 de junio de 2006 y 330 de fecha 15 de junio de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 272 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la obligatoriedad para las empresas que por cualquier concepto resultaron adjudicatarias de "Cuota Hilton" correspondiente al período 2005/2006, de presentar hasta el día 9 de junio de 2006 inclusive, la resignación del tonelaje que se encontraren impedidas de cumplir.

Que asimismo, en su Artículo 2º dicha norma prevé expresamente que a las empresas que al 30 de junio de 2006, no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado para el período 2005/2006, y no hubieren resignado los tonelajes que no planeaban exportar, se les habría de descontar, de lo que eventualmente les correspondiere en la adjudicación para el período 2006/2007, el tonelaje que no hayan efectivamente exportado.

Que habiéndose distribuido la "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2006/2007 mediante la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, esto es, con anterioridad al vencimiento del plazo correspondiente al ciclo comercial 2005/2006, esta Autoridad de Aplicación no podía materialmente conocer qué empresas cumplirían con la cuota asignada para dicho ciclo comercial.

Que por ello, el Artículo 13 de la citada Resolución Nº 330/06 dispuso que las adjudicaciones de "Cuota Hilton" efectuadas por la misma se encuentran sujetas a lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 272/06 mencionada.

Que por lo tanto, corresponde en esta oportunidad proceder a efectuar las compensaciones contempladas en la citada Resolución Nº 272/06 y consecuentemente adecuar los tonelajes distribuidos por la Resolución Nº 330/06 mencionada, de acuerdo a los parámetros contemplados en la normativa vigente.

Que en este sentido, en el Informe Técnico de fojas 47/48 se encuentran listadas las empresas que no cumplieron al 30 de junio de 2006 con las exportaciones del total de cupo que les fuera asignado para el ciclo 2005/2006 y a las que consecuentemente corresponde descontarles las toneladas remanentes de cumplimiento de la adjudicación que se les efectuara para el ciclo comercial 2006/2007.

Que asimismo, en el mencionado Informe Técnico se encuentran detalladas aquellas empresas beneficiarias de tonelajes adicionales a los asignados por la citada Resolución Nº 330/06, producto de las compensaciones efectuadas.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 394 de fecha 26 de mayo de 2005 y 78 de fecha 17 de febrero de 2006 ambas de la Secretaría citada precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Descuéntase de las adjudicaciones efectuadas por la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cantidad de ONCE MIL SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO KILOGRAMOS (11.065,88 kg.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país a las empresas listadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 272 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Distribúyese la cantidad complementaria de ONCE MIL SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO KILOGRAMOS (11.065,88 kg.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 conforme surge del Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

Saldos no exportados correspondientes al ciclo comercial 2005/2006:

EMPRESA	KILOGRAMOS
CATTER MEAT S.A.	140,00
COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	15,00
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	14,00
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	4.618,00
FV Y ASOCIADOS S.R.L.	218,00
GUAICOS S.A.I.CI.F.	31,00
FRIGORIFICO ARROYO DE J. ARROYO S.A.C.I.A.	22,00
LOGROS S.A.	7,00
MACELLARIUS S.A.	8,00
MADEKA S.A.	8,70
MANECA S.A.	104,29
MAR YI S.A.	2.761,00
QUICKFOOD S.A.	85,69
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	10,00
FRIGORIFICO RIO CUARTO S.A.	6,20
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	27,00
RUNFO S.A.	241,00
SADOWA S.A.	2.471,00
SURMAR S.A.	275,00
VARE S.A.	1,00
FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	2,00
TOTAL	11.065,88

ANEXO II

Adjudicación complementaria ciclo comercial 2006/2007:

EMPRESA	KILOGRAMOS
ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A.	1.005,59
ARRE BEEF S.A.	1.216,04
COL - CAR S.A.	137,26
CO.TRA.FRI.YA Ltda.	75,08
COTO C.I.C.S.A.	358,74
ECOCARNES S.A.	468,78
EDGAR A. CIRIBE S.A.	103,06
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	231,50
FINEXCOR S.R.L.	1.834,30
FRIAR S.A.	1.340,22
FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	153,46
FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	304,85
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	428,55
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	321,37
FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	1.357,31
LA GANADERA DE ARENALES S.A.	200,57
MATTIEVICH S.A.	468,88
PERRIN S.A.	62,18
REXCEL S.A.	132,21
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	312,49
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	527,03
TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.Y M.	26,41
TOTAL	11.065,88

Secretaría de Obras Públicas

PEAJE

Resolución 1304/2006

Apruébase el régimen tarifario del peaje correspondiente a la "Bajada Espora", en la Autopista La Plata - Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre El Riachuelo.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1700/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 2637 de fecha 29 de diciembre de 1992, Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, Nº 85 de fecha 25 de enero de 2001, y Nº 1915 de fecha 28 de diciembre de 2005, y el Convenio suscripto entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y COVIARES S.A. en fecha 8 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1915/04 se delega en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y, obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública dentro de la jurisdicción comprendida en los contratos de concesión aprobados por los Decretos Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, Decretos Nº 427 de fecha 27 de marzo de 1995, Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 y Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998, en todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, y obras de vinculación y/o de mejoras de accesibilidad a las obras viales concesionadas comprendidas en los contratos de concesión antes descriptos, con o sin conexión física a las mismas, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, que asimismo, se amplían las facultades y obligaciones establecidas en el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y en el Decreto Nº 87 de fecha 21 de enero de 2001, para el ejercicio de la delegación realizada.

Que, en el marco de dicha delegación y del Acuerdo suscripto por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la MUNICIPALIDAD DE QUILMES, Provincia de Buenos Aires, con fecha 8 de abril de 2005, se procedió a la suscripción de un Convenio entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la firma COVIARES S.A., empresa concesionaria de la Autopista Buenos Aires — La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, conforme el cual COVIARES S.A. presta conformidad para que se lleve a cabo la licitación y ejecución de la obra "BAJADA ESPORA", pudiendo realizar el control de calidad y verificar la seguridad vial de la misma.

Que en el Artículo 9º del Convenio de mención se establece que "A los efectos de la determinación de la tarifa de peaje a percibir por COVIARES S.A., en las estaciones de peaje que se instalen en la "BAJADA ESPORA", conforme se establece en el Artículo 4º del presente se tomará como referencia la establecida para las bajadas de QUILMES y BERAZATEGUI siendo aplicable el régimen establecido en el ACTA DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION, y sus modificatorias, a los efectos de su fijación y redeterminación.".

Que en lo que concierne a la determinación de la tarifa se han expedido la SUBGERENCIA, TECNICA DE ACCESOS dependiente de la GERENCIA TECNICA del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando el Informe de su Asesor en Tránsito realizando el cálculo del Beneficio Social, y la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION dependiente de la GERENCIA ADMINISTRATIVA JURIDICO CONTABLE de dicho Organismo, acompañando el Informe de su Consultor Especializado.

Que la SUBGERENCIA TECNICA DE ACCESOS, analizando los informes realizados por los profesionales mencionados en el Considerando que antecede considera que debe mantenerse para las nuevas barreras y cabinas que se instalen en la "BAJADA ESPORA" igual régimen que el existente en la estación de QUILMES en cuanto al monto de la tarifa de peaje a abonar por los usuarios.

Que dicha tarifa será de aplicación transitoria hasta tanto se determine la tarifa definitiva siguiendo el criterio establecido por el Artículo 10 del Convenio suscripto entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y COVIARES S.A. en fecha 8 de abril de 2005, el cual establece que "El impacto económico que la Obra "BAJADA ESPORA" representa en la Concesión de la AUTOPISTA BUENOS AIRES — LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a cargo de COVIARES S.A, será determinado por las partes a los fines de su reconocimiento por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al siguiente criterio: a) Con el objetivo de determinar el resultado económico - financiero de la explotación y mantenimiento del Distribuidor Bernal, se calculará, en primer lugar, el Resultado Bruto de la actividad, sobre la base de la variación de la recaudación, neta de impuestos, del conjunto de las estaciones de peaje Quilmes — Berazategui — Bernal en el período de 365 días corridos, contados desde el comienzo de la percepción de peaje en el Distribuidor Bernal, respecto de los 365 días corridos anteriores al comienzo de la percepción del peaje, descontando la tasa de crecimiento de la recaudación, en iguales períodos, para toda la concesión. Luego, el Resultado Neto se determinará descontando del Resultado Bruto, calculando en la forma antes indicada, los gastos de explotación y mantenimiento del nuevo Distribuidor, neto de impuestos, computando siempre los mismos conceptos. b) El Beneficio o Quebranto resultante, será evaluado en el marco del Artículo 6º de la "Adenda al

Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra Autopistas Buenos Aires — La Plata, Ribereña de la Capital Federal, y Nuevo Puente sobre el Riachuelo" de fecha 22 de diciembre de 2000, aprobada por el Decreto Nº 85 de fecha 25 de enero de 2001.".

Que en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA – BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, aprobada por el Decreto Nº 1638/94, Punto 3 del Capítulo I del Anexo II bis se dispone que el Concedente es competente para habilitar el inicio del cobro de peaje.

Que conforme lo establecido por la Cláusula SEGUNDA del Contrato de Concesión de la AUTOPISTAS LA PLATA – BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, el Concedente es la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 3 del Capitulo I del Anexo II bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA – BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, aprobada por el Decreto Nº 1638/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar al uso público y el inicio del cobro del peaje en la "BAJADA ESPORA", en la Autopista Buenos Aires – La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, al momento de la Recepción Provisoria de la Obra correspondiente a la Licitación Pública Nº 9/05, obra denominada "CONSTRUCCION DE DISTRIBUIDOR DE BERNAL CALLE ESPORA — QUILMES (BUENOS AIRES)", por parte del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 2º — Aprobar el régimen tarifario del peaje correspondiente a la "BAJADA ESPORA", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, al cual será aplicable transitoriamente el actualmente vigente para la estación de peaje QUILMES, hasta tanto se determine la tarifa definitiva siguiendo el criterio establecido por el Artículo 10 del Convenio suscripto entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y COVIARES S.A. en fecha 8 de abril de 2005.

Art. 3º — La Concesionaria COVIARES S.A. deberá dar a conocer a los usuarios, con suficiente antelación, los Cuadros Tarifarios indicados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Concesionaria COVIARES S. A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

ANEXO I

AUTOPISTA LA PLATA – BUENOS AIRES
Coviares S.A.

CUADRO TARIFARIO BAJADA BERNAL

Se aplica el Cuadro Tarifario vigente en la Estación de Peaje Quilmes, aprobado por Resolución ex OCRABA Nº 011/95

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DOCK SUD HUDSON	TARIFA QUILMES - BERAZATEGUI y BERNAL
1	Motocicletas	1,00	0,60
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts de altura y sin rueda doble	1,90	1,20
3	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts de altura ó con rueda doble	3,80	2,30
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts de altura y sin rueda doble	3,80	2,30
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts de altura o sin rueda doble	5,70	3,50
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	7,60	4,60
7	Vehículos de más de 6 ejes	9,50	5,70

DOCK SUD Y HUDSON

Categoría	Tarifa Inicial	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0,78	0,17	0,95	0,05	0,04	0,01	1,00
02	**1,57**	0,33	1,90	-		-	**1,90**
03	3,14	0,66	3,80	-		-	3,80
04	3,14	0,66	3,80	-		-	3,80
05	4,71	0,98	5,69	0,01	0,01	0,00	5,70
06	6,28	1,31	7,59	0,01	0,01	0,00	7,60
07	7,85	1,64	9,49	0,01	0,01	0,00	9,50

QUILMES - BERAZATEGUI - BERNAL

Categoría	T. Ini. x 0,6	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0,47	0,10	0,57	0,03	0,02	0,01	0,60
02	**0,94**	0,20	1,14	0,06	0,05	0,01	**1,20**
03	1,88	0,40	2,28	0,02	0,02	0,00	2,30
04	1,88	0,40	2,28	0,02	0,02	0,00	2,30
05	2,83	0,59	3,42	0,08	0,07	0,01	3,50
06	3,77	0,79	4,56	0,04	0,03	0,01	4,60
07	4,70	0,99	5,69	0,01	0,01	0,00	5,70



Registro Nacional de Armas

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Disposición 200/2006

Medidas de seguridad para los Depósitos Fiscales de almacenamiento temporario de explosivos en zona aeroportuaria.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO los artículos 25 y siguientes del Decreto Nº 302 del 8 de febrero de 1983 y las constancias del expediente identificado bajo el número 4-9005000 - DAJ Nº 0848/06 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Decreto Nº 302/83 establece que "En los puertos de agua y aéreos, las operaciones de carga y descarga se harán teniendo en cuenta las siguientes medidas de seguridad: a) Las operaciones deberán iniciarse desde el momento en que la embarcación está atracada o detenida. b) Mientras se opera deberá proveerse, en las inmediaciones, adecuado servicio contra incendios. c) Se establecerá una zona restringida consistente en: - Para los puertos de agua: la comprendida por el muelle y su calzada y de una longitud tal que sobrepase en veinticinco (25) metros ambos extremos de la embarcación. - Para los aeropuertos: la comprendida en un radio de veinticinco (25) metros desde la puerta de carga o descarga de la aeronave. d) En la zona restringida queda prohibido: la presencia de toda persona no justificada para atender el servicio del barco o avión, la explotación del puerto y el manipuleo de la mercadería la presencia de vehículos, con excepción de los que operan en la carga y descarga; fumar o encender fuego o hacer uso de lámparas descubiertas. Estas medidas no excluyen las que pueda exigir el RENAR de acuerdo a las características del lugar de operaciones. e) Los vehículos deberán ser cargados o descargados inmediatamente a su arribo, y abandonarán el lugar sin demoras, una vez finalizadas las operaciones."

Que resulta menester extremar las medidas de seguridad a cumplimentar a fin de asegurar las operaciones vinculadas al ingreso, egreso y verificación de materiales explosivos en áreas o sectores de instalaciones aeroportuarias.

Que, a tales efectos, resulta necesario fijar las mayores medidas de seguridad a requerir para las instalaciones que funcionan como Depósito Fiscal dentro de las áreas antes mencionadas.

Que para ello habrán de considerarse la naturaleza y características de las instalaciones y los materiales a alojar en forma temporaria, en tanto se trata de una instalación que presupone que los materiales allí alojados lo estarán por el más breve plazo posible.

Que las instalaciones de que se trata se localizan en zonas de jurisdicción específica de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto antes citado.

Que, asimismo, en dichas instalaciones se alojarán materiales explosivos perteneciente a distintos usuarios, con distintos destinos (mercado interno/ exportaciones), de distinta naturaleza tales como explosivos, accesorios, pirotecnia, por lo que de acuerdo al tipo de material serán las características de las instalaciones que habrán de requerirse y las condiciones de las mismas.

Que toda vez que el Decreto Nº 302/83 no fija las medidas de seguridad correspondientes a este especial tipo de instalaciones de almacenamiento sino que se limita a describir las medidas de seguridad correspondientes a operaciones de carga y descarga, resulta menester el dictado de la presente.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines, y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes números 20.429, Decretos números 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero de 2001, 1023 y 1024 ambos del 9 de agosto de 2006 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que el material comprendido en las previsiones del Decreto Nº 302/83, con excepción del nitrato de amonio, que ingrese o egrese en áreas o sectores de aeroportuarios deberá ser verificado en instalaciones debidamente habilitadas por este Registro Nacional de Armas, de conformidad al régimen de la presente.

Art. 2º — Prescríbese que las instalaciones previstas en el artículo precedente deberán encontrarse habilitadas como "Depósitos Fiscales de Almacenamiento Temporario de Explosivos en Zona Aeroportuaria".

Art. 3º — Defínese como "almacenamiento temporario" a la necesidad de alojar en Depósitos Fiscales, materiales explosivos importados o a exportar, en casos de contingencias, ya sea por condiciones climáticas que hacen desaconsejables las operaciones de cualquier tipo, horarios nocturnos de arribo del material, eventualidad logística de fuerza mayor al momento de su verificación o despacho a plaza. El almacenamiento temporario sólo será autorizado mientras subsista tal contingencia y bajo apercibimiento de decomiso y destrucción si cesada la misma, el material no es trasladado a una instalación de almacenamiento adecuada.

Art. 4º — Establécese que a los fines de operar con material explosivo, toda persona física o jurídica que administre un Depósito Fiscal en zona aeroportuaria, deberá contar con inscripción vigente ante el Registro Nacional de Armas en el rubro correspondiente a la actividad —Usuario Administrador de Depósito Fiscal en Zona Aeroportuaria—, con la correspondiente habilitación de sus instalaciones de almacenamiento.

Art. 5º — Establécese que a los fines de alcanzar la inscripción en el rubro Usuario Administrador de Depósito Fiscal en Zona Aeroportuaria, los solicitantes deberán cumplimentar los recaudos previstos en los instructivos que se agregan como Anexos I; Ia y Ib, formando parte de la presente Disposición.

Art. 6º — Prescríbese que todo Usuario Administrador de Depósito Fiscal en Zona Aeroportuaria deberá llevar la Planilla de Movimientos de Explosivos que se agrega como Anexo II, formando parte de la presente Disposición e informar mensualmente las operaciones habidas.

Art. 7º — Dispónese que a los fines de alcanzar la habilitación de sus instalaciones, los solicitantes deberán cumplimentar los recaudos previstos en los instructivos que se agregan como Anexos III y IIIa, formando parte de la presente Disposición.

Art. 8º — Las habilitaciones de las instalaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas caducarán en caso de operar el vencimiento de la inscripción como Usuario Administrador de Depósito Fiscal en Zona Aeroportuaria. En ningún caso el vencimiento excederá los cinco (5) años.

Art. 9º — Apruébanse las Condiciones de Seguridad para Depósitos Fiscales de Almacenamiento Temporario de Explosivos en Zona Aeroportuaria que como Anexo IV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 10º — Apruébase el Procedimiento de Seguridad Obligatorio en Operaciones de Carga y Descarga Aerea de Explosivos que como Anexo V se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 11º — Notifíquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION/REINSCRIPCION

USUARIO ADMINISTRADOR DE DEPOSITO FISCAL

VIGENCIA 1 AÑO / PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION 30 DIAS HABILES / NO EXISTE TRAMITE URGENTE

La inscripción como Usuario requiere la correspondiente habilitación vigente de los Depósitos Fiscales de Almacenamiento Temporario de Explosivos en zona aeroportuaria.

Definición: A los fines de esta Disposición, se entiende por "almacenamiento temporario" la necesidad de alojar en Depósitos Fiscales, materiales explosivos importados o exportados, en casos de contingencias, ya sea por condiciones climáticas que hacen desaconsejables las operaciones de cualquier tipo, horarios nocturnos de arribo del material, eventualidad logística de fuerza mayor al momento de su verificación o despacho a plaza. El almacenamiento temporario sólo será autorizado mientras subsista tal contingencia y bajo apercibimiento de decomiso y destrucción si cesada la misma, el material no es trasladado a una instalación de almacenamiento adecuada.

El almacenamiento temporario sólo será autorizado mientras subsista tal contingencia y bajo apercibimiento de decomiso y destrucción si cesada la misma, el material no es trasladado a una instalación de almacenamiento adecuada.

1. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCION DE USUARIOS ADMINISTRADOR DE DEPOSITO FISCAL

a. NOTA DE SOLICITUD: Con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- F.L. tipo 07 (valor $ 100).-
- F.L. tipo 42 (valor $ 500).-

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar existencia y legitimidad:

- Personas jurídicas: Instrumentos constitutivos (Contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones), con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, el INAC, etc., según el caso. Instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad, actas de Asamblea y/o Directorio designando las autoridades vigentes, o poder notarial con facultades suficientes, etc.

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad del titular, con domicilio actualizado (DNI-LE-LC).

2) Constancia de Inscripción ante la AFIP/ DGI y de los comprobantes de ingresos de los tributos correspondientes (impuesto a las Ganancias, I.V.A. y aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social).

3) Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica del representante legal, con domicilio actualizado (sólo para personas jurídicas).

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº E7 y FDT E7 Anexo, suscriptas por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Certificado de Antecedentes Judiciales del titular, apoderado y/o representante legal, y del/los encargado/s del Depósito Fiscal y manejo de explosivos, original, otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia, sito en Tucumán 1353 de Capital Federal. También puede autorizar al RENAR su tramitación, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas en la sede del Organismo, Delegación o Agencia, o por la autoridad policial de la jurisdicción, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05, debidamente cumplimentado y certificado, autorizando al RENAR en Observaciones la tramitación del mismo.

f. Para el encargado del Depósito Fiscal y manejo de explosivos, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar Título habilitante oficial o Currículum Vitae firmado por el encargado del manejo del "Depósito Fiscal de Almacenamiento Temporario de Explosivos en Zona Aeroportuaria" y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

g. Certificado de aptitud psicofísica del/los encargado/s del Depósito Fiscal y manejo de explosivos.

h. Solicitud de Registro de Firmas y Sellos: Se efectúa a través de los F.L. tipo 07 por persona.

4. DOCUMENTACION REGISTRAL PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL:

a) Planilla de Informe Mensual de Movimientos de Explosivos para Depósitos Fiscales (importación/exportación).

INFORMES MENSUALES:

Partes Mensuales:

Periódicamente, los usuarios administradores de Depósitos Fiscales deberán informar al RENAR las operaciones de ingreso y egreso de explosivos en sus instalaciones. Esto se efectúa a través de los Partes Mensuales, los cuales deberán ser remitidas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al cierre de cada mes.

Los partes mensuales consistirán en:

1) Original firmado y sellado por el representante legal del "Usuario Administrador de Depósito Fiscal en Zona Aeroportuaria" de la Planilla de Informe Mensual de Movimiento de Explosivos, que consignaren movimientos con explosivos en el mes que se trate.

2) Listado y soporte magnético conteniendo los datos requeridos en las planillas, respetando sus campos y su orden secuencial, en formato ASCII.

CERTIFICACIONES

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058 04.

PRESENTACION DE SOLICITUDES

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:
1) RENAR - Bme. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL FAX 4371-8989 9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417 Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53. La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-421-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO Ia

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos	E7	DECLARACIÓN JURADA	LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 y 37/01
		INSCRIPCION	REINSCRIPCION

Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE

Nº DE CUIT		Nº DE INSCRIPCION	
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

DOMICILIO POSTAL o ESPECIAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

TRÁMITE SOLICITADO

TIPO DE TRAMITE	Arancel
INSCRIPCION como USUARIO ADMINISTRADOR DE DEPOSITO FISCAL	$ 500

DATOS DEL/LOS DEPOSITO/S FISCAL/ES

TIPO	Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA

CAPACIDAD	TIPO de MATERIAL	VENCIMIENTO	ENCARGADO de EXPLOSIVOS

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Observaciones

Lugar y Fecha	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR CONFORME DISPOSICIÓN RENAR N° 058/0.

ANEXO Ib.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

FDT E7 - ANEXO	DECLARACIÓN JURADA	Nº INSCRIPCIÓN	

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	

Designación (1)

APELLIDO/S		NOMBRE/S			
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO	DPTO.
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELEFONO		CARGO		Firma	

Designación (2)

APELLIDO/S		NOMBRE/S			
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO	DPTO.
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELEFONO		CARGO		Firma	

Designación (3)

APELLIDO/S		NOMBRE/S			
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO	DPTO.
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELEFONO		CARGO		Firma	

Designación (4)

APELLIDO/S		NOMBRE/S			
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO	DPTO.
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELEFONO		CARGO		Firma	

Designación (5)

APELLIDO/S		NOMBRE/S			
DNI-LE-LC		DOM. (PARTICULAR)		PISO	DPTO.
CP.	LOCALIDAD		PROVINCIA		
TELEFONO		CARGO		Firma	

Designar (1-2-3-4-5) Encargado de DEPOSITO FISCAL y/o Encargado del Manejo de Explosivos.

EL TITULAR O PROPIETARIO CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S			
DNI / LE / LC Nº		CARGO			
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso	Dpto.
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	
TEL		FAX		E-MAIL	

Lugar y Fecha	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

RESERVADO PARA RENAR

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS - LEYES Nº 20.429 y Nº 23.979 – DECRETOS 302/83 y 37/01

DECLARACION JURADA	MES hoja ___	AÑO de ___	INFORME MENSUAL DE MOVIMIENTO DE EXPLOSIVOS PARA DEPOSITOS FISCALES

RAZON SOCIAL		LEGAJO RENAR		Depósito Nº	

DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Día	Solicitante (1)	Nº de Guía Aérea o Nº de Despacho (2)	Unidad (3)	Saldo Anterior (4)	Cantidad Ingresada / Egresada				Saldo Actual (9)	Información del material explosivo				Nº LEGAJO RENAR del solicitante (11)
					Entrada		Salida			Nº ONU	Riesgo Ppal.	Peso (Kgrs)	Descripción (10)	
					(5)	(6)	(7)	(8)						

OBSERVACIONES:	
	Lugar y Fecha ____________
	Cargo de quien suscribe
	Apellido y Nombre ____________ Firma ____________

INSTRUCCIONES

(1) SOLICITANTE: Se indicará la persona física o jurídica que requiere el almacenamiento temporario de explosivos con fines a su importación o exportación

(2) Nº DE GUIA AEREA: Número de Guía Aérea informada por el Importador / Exportador, o Nº Despacho Oficializado de AFIP- DGA informada por el Exportador de Explosivos.

(3) UNIDADES: Expresar la unidad de medida: Unidad (U) o bulto (B)

(4) SALDO ANTERIOR: Corresponde al último ¨Saldo Actual¨ del solicitante por producto expresado en forma numérica.

(5) ENTRADA: Individualizar el concepto de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

I: Importación
E: Exportación

(6) CANTIDAD: Expresada en forma numérica y conforme la unidad determinada en (3).

(7) SALIDA: Individualizar el concepto de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

I: Importación (liberación a plaza)
E: Exportación
D: Destrucción
T: Traslado a otro depósito sin liberación plaza.

(8) CANTIDAD: Expresada en números y conforme la unidad determinada en (3)

(9) SALDO ACTUAL: Resultado de la operación aritmética de SALDO ANTERIOR (5) + ENTRADA (7) o SALDO ANTERIOR (5) – SALIDA (9) expresado en forma numérica.

(10) DESCRIPCION: Se indicarán las leyendas del rotulado en embalaje que definan la identificación del material del que se trate con el nombre del contenido y el número de registro RENAR

(11) Se consignará el Legajo RENAR del solicitante.

NOTA: En todos los casos, los movimientos de entrada y salida de explosivos de cada instalación serán asentados con los datos existentes en los documentos respaldatorios que la empresa deberá mantener en su poder por un plazo no menor a los dos (2) años.

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES DE ALMACENAMIENTO TEMPORARIO DE EXPLOSIVOS EN ZONA PORTUARIA

VIGENCIA 5 AÑOS / PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION 30 DIAS HABILES / NO EXISTE TRAMITE URGENTE

La habilitación de instalaciones destinadas como DEPOSITOS FISCALES para el almacenamiento temporario de explosivos requiere de la correspondiente inscripción vigente del Usuario Administrador de Depósito Fiscal. El vencimiento de la Inscripción como Usuario Administrador de Depósito Fiscal importa la caducidad de la presente Habilitación.

Se encuentra vedado todo acto con explosivos a quienes carezcan de Inscripción vigente ante este Registro Nacional de Armas.

1. REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada. Cabe destacar que la habilitación de este tipo de instalación quedará sujeta a la correspondiente inscripción anual vigente como Usuario Administrador de Depósito Fiscal.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- Habilitación: F.L. tipo 40 (valor $ 2000).-
- Rehabilitación: F.L. tipo 41 (valor $ 1000).-

c. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº F7, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

d. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

- Predio donde se encuentra instalado y zonas circundantes, con detalles topográficos.
- Distribución de edificios, caminos e instalaciones.
- La construcción de cada edificio, detallando sus instalaciones, y distribución de maquinarias.

e. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular del peticionante, de las cuales se pueda visualizar el interior y exterior de las instalaciones.

f. Fotocopia certificada Habilitación ante la AFIP/DGA como titular de Depósito Fiscal, acompañada de planos de ubicación precisa de cada instalación habilitada suscriptos por la autoridad que interviene.

g. Para acreditar carácter en que detenta el lugar de desarrollo de la actividad o explotación: Fotocopias certificadas de Título de dominio, contrato de alquiler, comodato, etc., de las instalaciones destinadas a Depósitos Fiscales, y de ser necesario, de las oficinas comerciales.

h. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones, a través de (FDT) Nº F2, suscripto por el representante legal de la causante e intervenido por Policía de Seguridad Aeroportuaria, avalando que estén reunidas las condiciones de que se trata, según las previsiones del Decreto Nº 302/83.

i. Los titulares de los Depósitos Fiscales deberán contratar póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados del manipuleo, tenencia y almacenamiento de explosivos.

j. Nota declarando los tipos de explosivos a almacenar y la capacidad máxima requerida, las medidas se seguridad contra incendio adoptadas, y el plano de distribución interno del depósito (altura

y ancho de las estibas, distancias entre ellas y distancias a las paredes) (conforme lo establecido por el Decreto Nº 302/83).

k. Memoria descriptiva de los procesos de operatividad, maquinarias utilizadas, cantidad de personal afectado y procedimientos de seguridad adoptados para cada movimiento de explosivos.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES

Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:

1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058 04.

PRESENTACION DE SOLICITUDES

Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:
1) RENAR - Bme. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL FAX 4371-8989 9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417 Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53. La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-421-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO IIIa

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS — ANEXO IIIa

		DECLARACIÓN JURADA	LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 y 37/01
		HABILITACION	REHABILITACION

Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		Nº INSCRIPCIÓN	

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

DOMICILIO POSTAL o ESPECIAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

TIPO DE TRAMITE	Arancel Habilitación		Arancel Rehabilitación	
DEPOSITO FISCAL DE ALMACENAMIENTO TEMPORARIO DE EXPLOSIVOS	$ 2000		$ 1000	

DOMICILIO DEL/LOS DEPOSITO/S FISCAL/ES A HABILITAR O REHABILITAR

CALLE					
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	
TEL		FAX		E-MAIL	

TIPO y Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD a DEPOSITAR

DATOS DEL RESPONSABLE TECNICO ENCARGADO DEL DEPOSITO FISCAL Y MANEJO DE EXPLOSIVO

APELLIDO y NOMBRES		DOCUMENTO TIPO		N°			
Domicilio Particular: CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Observaciones

Lugar y Fecha ______	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR, CONFORME DISPOSICIÓN RENAR Nº 058/04.

RESERVADO PARA EL RENAR

ANEXO IV

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA DEPOSITOS FISCALES DE ALMACENAMIENTO TEMPORARIO DE EXPLOSIVOS EN ZONA AEROPORTUARIA

Los depósitos fiscales de almacenamiento temporario de explosivos deberán asegurar que los explosivos no soporten cambios bruscos de temperatura, un ambiente seco y ventilado, disminuir mediante su ubicación y construcción posibles siniestros y sus consecuencias y evitar sustracciones.

En un mismo depósito fiscal para el almacenamiento temporario de explosivos sólo podrán almacenarse explosivos diferentes de acuerdo a la tabla de compatibilidades ANEXO I al Decreto 302 del 08 de febrero de 1983.

Queda prohibido abrir envases de explosivos dentro del depósito fiscal para el almacenamiento temporario de explosivos.

Cuando en un depósito fiscal para el almacenamiento temporario de explosivos deban efectuarse reparaciones, se retirarán previamente todos los explosivos y se limpiará cuidadosamente su interior, antes de iniciar los trabajos.

ESTRUCTURA:

- Sólo podrán almacenarse explosivos registrados ante el RENAR.

- Deberán estar rodeados por un cerco olímpico perimetral que impida el paso inadvertido de animales o personas.

- Estarán alejados de casas o lugares habitados, vías férreas, caminos, otros polvorines y locales, de acuerdo a las distancias que al respecto establecen las Tablas Anexos 4a, 4b ó 4c, según corresponda para la capacidad máxima de explosivos autorizada.

- Se dispondrá la cantidad de depósitos que se requiera de acuerdo a la separación que por compatibilidad de materiales deba realizarse.

- Cada uno de ellos se encontrará separado del adyacente a una distancia de 4 metros como mínimo.

- Aquel que se destine al almacenamiento de material pirotécnico, pólvoras o sustancias de fácil inflamación, deberá poseer una red contra incendio interior (tipo diluvio), preferentemente automática o en su defecto, sectorizada manualmente por medio de exclusas exteriores.

- Los pisos serán de cemento alisado u hormigón, recubiertos con pintura antichisposa.

- Las paredes, serán construidas con mampostería o bloques de hormigón. Las superficies interiores de las paredes serán lisas, libres de grietas, hendiduras o perforaciones, con las juntas tapadas. Deben ser pintadas de color claro de tal forma de permitir su adecuada limpieza.

- La luz entre el piso y el cielorraso no será menor a dos metros con cincuenta (2,50m). Las uniones entre paredes y entre pared y piso serán redondeadas. Los cielorrasos serán de material incombustible o ignifugados y el techo volable.

- Dispondrán de una correcta iluminación, en lo posible natural. Se permitirá únicamente la iluminación artificial eléctrica, en cuyo caso la instalación y los artefactos serán blindados y contra explosiones, disponiéndose los contactos aplicados dentro de una caja en el exterior.

- Al costado de cada entrada se colocará una parrilla de madera o material análogo para la limpieza del calzado. La parrilla estará dentro de un pequeño foso que periódicamente se deberá limpiar.

- Los vidrios de ventanas y puertas serán límpidos y sin burbujas. Los expuestos directamente a los rayos solares serán despulidos o pintados.

- Las ventanas en su cara exterior, deberán presentar una red metálica que impida el ingreso o emisión de elementos extraños.

- Se deberá asegurar la adecuada ventilación cruzada mediante rejillas ubicadas en las partes medias o altas de las paredes.

- Las puertas deben abrir hacia el exterior y durante las horas de trabajo deberán permanecer abiertas.

- Las salidas de los Depósitos, se deben encontrar libres de todo obstáculo en todo momento.

- Fuera de cada deposito se deberán aplicar a las paredes soportes metálicos a fin de ubicar un matafuego y dos baldes con arena por cada uno de ellos. Las características de los extintores, así como su conservación, se ajustará a las Normas IRAM respectivas.

- Deberán exhibir en forma visible carteles con la inscripción “CUIDADO EXPLOSIVOS” (letras rojas sobre fondo blanco) en cantidad suficiente como para que sean observables desde cualquier ángulo, como así también otros que se consideren adecuados como medidas de seguridad y advertencia.

- Deberá exhibir un cartel en el que conste el Número de Habilitación del Depósito Fiscal para el almacenaje transitorio de explosivos, accesorios, etc, con indicación de la cantidad de explosivo autorizado.

- En el exterior, deberá exhibirse carteles que indiquen las prohibiciones de fumar, del ingreso de personas no autorizadas, uso de telefonía celular.

- Los explosivos, se estibarán sobre parrillas de madera dura. Las cajas, encases, tambores, etc, se asentarán sobre su lado mayor o sobre el cual indique la catelería del envase a fin de proporcionar su adecuada estabilidad y seguridad.

- La altura de las estibas no superará los 2 metros y no mas de 1,50 metros por lado. Las cajas se colocarán con las inscripciones y señales en la posición correcta.

- Entre estiba y estiba y entre estiba y paredes, se dejarán los pasillos correspondientes que permitan el libre paso de personas.

- La zona próxima a los depósitos, se mantendrán libres de todo tipo de elemento combustible.

- El depósito para el almacenamiento temporario de explosivos, deberá poseer un adecuado sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas.

- Todo elemento metálico (puertas, ventanas, estanterías, etc) deberá conectarse a tierra. Asimismo, próximo a la puerta de ingreso de la instalación y aplicada sobre la pared, deberá existir una manija de descarga estática.

- Los elementos de madera serán pintadas con productos ignífugos y los metálicos con pintura antichisposa.

- Los montacargas que ingresen a los depósitos, deberán poseer arresta llamas o encontrarse dotados de motores eléctricos blindados con descarga a tierra.

- Se deberá destinar un lugar especial para efectuar verificaciones, el que deberá reunir similares condiciones de seguridad que las exigidas para los Depósitos, quedando prohibido la realización de tal actividad (verificación) dentro de los mismos.

- Se deberán instalar detectores de humo.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO EN OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA AEREA DE EXPLOSIVOS

Deberán observarse las prescripciones de los artículos 25 a 53 del Decreto Nº 302/8, cuyas partes pertinentes se trascriben a continuación:

- Los interesados en operaciones de importación o exportación de explosivos comunicarán al RENAR con una antelación mínima de tres (3) días hábiles la fecha de introducción o salida del material, con indicación del número de permiso de importación o exportación que lo ampara, cantidad y tipo de explosivo y toda otra referencia que les sea requerida por la autoridad de aplicación. Para el caso, deberán presentar:

Para Importaciones:

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº 7, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido, consignando el número de Autorización de Importación que la ampara. Se deja constancia que en el campo “FECHA CONVENIENTE PARA LA VERIFICACION” deberá indicarse la misma fecha de arribo del material importado coincidente con la del Despacho de Aduana de Importación Provisorio y la Guía Aérea.

• Fotocopia de la Factura.

Para Exportaciones:

• Cumplir con lo ordenado por Disposición RENAR Nº 099/04.

- La comunicación ordenada precedentemente no exime al causante del cumplimiento de lo ordenado por Disposición RENAR Nº 099/04.

- En conocimiento del aviso a que se refiere al artículo anterior, el RENAR dará curso de lo actuado a la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional o autoridad aeronáutica de acuerdo a la jurisdicción.

- El RENAR destacará personal para verificar el cargamento y autorizar, si correspondiera, su descarga o carga indicando las medidas que convengan tomar en el caso de no hallarse en condiciones reglamentarias.

- Cuando las circunstancias de la introducción o salida de los explosivos lo aconsejen o no hagan viable la concurrencia de personal propio, el RENAR encomendará a la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional o autoridad aeronáutica, según corresponda, la fiscalización del cargamento. Intervendrá, asimismo, en el acto de verificación el usuario Importador/exportador de explosivos de que se trate. El organismo interviniente remitirá al RENAR las actuaciones con las novedades observadas.

- En todos los casos de introducción o salida de explosivos, la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional o autoridad aeronáutica, serán responsables, en sus respectivas jurisdicciones del cumplimiento de las medidas de seguridad que establece el Decreto 302/83.

- Además de lo ordenado precedentemente, los interesados en operaciones de importación o exportación de explosivos comunicarán a las autoridades aduaneras con una antelación mínima de tres (3) días hábiles la fecha de introducción o salida del material, con indicación del número de permiso de importación o exportación otorgado por el RENAR que lo ampara, cantidad y tipo de explosivo y toda otra referencia que les sea requerida por aquella repartición.

- Las autoridades aduaneras, para efectuar las comprobaciones que consideren necesarias, solicitarán, por razones de seguridad, el asesoramiento al RENAR.

- En los puertos de agua o aéreos, las operaciones de carga y descarga se harán teniendo en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

a) Las operaciones deberán iniciarse desde el momento en que la embarcación está atracada o detenida.

b) Mientras se opera deberá proveerse, en las inmediaciones, adecuado servicio contra incendios.

c) Se establecerá una zona restringida consistente en: “...Para los aeropuertos, la comprendida en un radio de veinticinco (25) metros desde la puerta de carga o descarga de la aeronave...”.

d) En la zona restringida queda prohibido: la presencia de toda persona no justificada para atender el servicio del avión, la explotación del puerto y el manipuleo de la mercadería, la presencia de vehículos, con excepción de los que operan en la carga y descarga; fumar o encender fuego o hacer uso de lámparas descubiertas. Estas medidas no excluyen las que pueda exigir el RENAR de acuerdo a las características del lugar de operaciones.

e) Los vehículos deberán ser cargados o descargados inmediatamente a su arribo, y abandonarán el lugar sin demoras, una vez finalizadas las operaciones.

- Cuando las circunstancias de la introducción de los explosivos lo aconsejen o no hagan viable la verificación del material en forma inmediata a su arribo, de manera tal de no poder retirar la totalidad de los mismos de la zona aeroportuaria, el importador deberá justificar la necesidad de presentar un plan de contingencia para alojar los explosivos en Depósitos Fiscales de Almacenamiento Temporario de Explosivos. El plan de contingencia mencionado deberá contemplar el despacho de la mercadería inmediatamente después de cesada la contingencia. Cesada la misma, y sin que el material haya sido trasladado a una instalación adecuada, se procederá a su decomiso y destrucción.

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

MARINA MERCANTE

Disposición 13/2006

Normativa en relación al cómputo de las singladuras necesarias para obtener los distintos títulos que prevé el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante, aprobado por el Decreto Nº 572/94.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0407919/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM), aprobado por el Decreto Nº 572 del 20 de abril de 1994, en el Capítulo II, Punto 2.04 establece que se otorgará el título de Capitán de Ultramar a los Pilotos de Ultramar de Primera que hayan navegado CUATROCIENTAS (400) singladuras en empleos de capitán u oficial de cubierta, de las cuales CIENTO CINCUENTA (150) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de Piloto de Ultramar de Primera.

Que el citado punto no especifica expresamente el momento a partir del cual deben computarse las singladuras.

Que ello ha dado lugar a diferentes interpretaciones por parte de los organismos intervinientes para la titularización y habilitación del personal embarcado de la marina mercante.

Que situaciones similares a la descripta se presentan también con la interpretación de los Puntos 2.05, 2.07, 2.08, 2.10, 2.11, 2.19, 2.24, 2.25, y 2.26 del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante para la obtención de los títulos de: Piloto de Ultramar de Primera, Maquinista Naval Superior, Maquinista Naval de Primera, Operador General de Radiocomunicaciones, Operador Radiotelegrafista de Primera Clase, Oficial Fluvial de Primera, Capitán de Pesca, Conductor Superior de Máquinas Navales, Conductor de Máquinas Navales de Primera y Conductor de Máquinas Navales.

Que en virtud de ello corresponde dictar el acto administrativo que clarifique y disponga de manera uniforme el criterio a seguir para el cómputo de las singladuras, debiendo interpretarse que el mismo se inicia con la correspondiente titulación, dado que no se requiere para la totalidad de las singladuras el desempeño del máximo de cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 572 del 20 de abril de 1994, sustituido por el Artículo 7º del Decreto Nº 614 de fecha 7 de junio de 1996 y de las otorgadas por el Decreto Nº 881 del 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que las singladuras necesarias para obtener los distintos títulos que prevé el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM), aprobado por el Decreto Nº 572 del 20 de abril de 1994, cuando las mismas no requieren en su totalidad del desempeño del máximo de cargo del título inmediato inferior, deben computarse a partir del momento en que el interesado obtiene dicho título.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Luján.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

**CONVOCATORIA ABIERTA PARA CUBRIR EL PUESTO
PERSONAL ESPECIALIZADO DE CAMPO
MEJORAMIENTO GENETICO DE TRIGO Y LINO
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PARANA**

BASES, REQUISITOS Y MAYORES INFORMES PODRAN SER SOLICITADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA EN:

• Dirección Centro Regional Entre Ríos.

- Ruta 11, Km 12 1/2 (3101) Oro Verde - Entre Ríos

- E-mail: crentre@parana.inta.gov.ar

• Estación Experimental Agropecuaria Concordia.

- Ruta Provincial M y Vías del Ferrocarril - Estación Yuquerí

- (3200) Concordia - Entre Ríos.

- E-mail: seceea@concordia.com.ar

- Página web: www.inta.gov.ar/concordia

• Estación Experimental Agropecuaria Paraná.

- Ruta 11, Km 12 1/2 (3101) Oro Verde - Entre Ríos

- E-mail: eparana@parana.inta.gov.ar

- Página web: www.inta.gov.ar/parana

• Estación Experimental Agropecuaria C. del Uruguay.

- Ruta 39, Km 143 1/2

- (3260) Concepción del Uruguay-Entre Ríos

- E-mail: dirconcep@correo.inta.gov.ar

- Página web: www.inta.gov.ar/concepcion

• Página Web INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/selección

LAS PRESENTACIONES SE RECIBIRAN UNICAMENTE EN:

Dirección Centro Regional Entre Ríos

FECHA DE APERTURA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006

FECHA DE CIERRE: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 - 15.00 horas

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.)
e. 6/9 N° 522.866 v. 6/9/2006



ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 168 de fecha 30/8/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de información requerida por el Ente Regulador al no haber remitido a este Organismo la documentación solicitada, entre otras, por las Notas ETOSS N° 22.305/05 y N° 23.046/05 referentes a la renovación del auditor técnico de la concesión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.10.5, noveno supuesto, del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93 (B.O. 20/9/93), modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta por el artículo 1° de la presente Resolución, en la TESORERIA del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la precedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99— y Resolución ETOSS N° 182/95); los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 6/9 N° 522.837 v. 6/9/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 169 de fecha 30/8/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por infracción a los numerales 10.2.1 y 10.2.2 del Contrato de Concesión, por no suscribir la cobertura de Responsabilidad Civil Internacional de conformidad con lo previsto en los numerales infringidos para el período 2005 (numerales 10.2.1, 10.2.2, 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 6/9 N° 522.839 v. 6/9/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 170 de fecha 30/8/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por infracción a los numerales 10.2.1 y 10.2.2 del Contrato de Concesión, por no suscribir la cobertura de Responsabilidad Civil Internacional de conformidad con lo previsto en los numerales infringidos para el período 2006 (numerales 10.2.1, 10.2.2, 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 6/9 N° 522.842 v. 6/9/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 90/2006

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el EXPEDIENTE Nº JefGabMin-Exp.007806/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Privada Nº 15/04 con el objeto de

adquirir equipos de aire acondicionado tipo split compactos de pared y/o ventana, junto con todos sus accesorios de instalación.

Que mediante el Dictamen de Evaluación Nº 12/05 emitido por la Comisión Evaluadora del organismo contratante, se aconsejó considerar primera en orden de mérito, para el renglón número UNO (1) a la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.

Que con posterioridad la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. informó un error en su cotización respecto del renglón número UNO (1).

Que en virtud de ello el organismo contratante consideró que correspondía desestimar la oferta presentada por la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., por el renglón número UNO (1), con pérdida proporcional de la garantía de oferta.

Que mediante la Resolución Nº 112 de fecha 2 de febrero de 2005, emanada de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se resolvió intimar a la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días de notificado el citado acto administrativo hiciera efectiva la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.894.90) bajo apercibimiento de ejecución de la póliza de caución presentada en concepto de garantía de oferta.

Que la nombrada Resolución fue notificada a la firma con fecha 16 de febrero de 2005.

Que con fecha 14 de junio de 2005 la GERENCIA DE TESORERIA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informó que la empresa CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., a esa fecha, no había realizado depósito en el marco de la Licitación Privada Nº 15/04.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante el Dictamen Nº 30.532 de fecha 2 de noviembre de 2005 informó que la Resolución D.E. -A Nº 112/05 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto el proveedor fue intimado a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 68 de fecha 18 de enero de 2006, aplicando a la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado III), del Reglamento para la Adquisición. Enajenación Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma con fecha 24 de enero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial el día 27 de enero de 2006.

Que con fecha 2 de febrero de 2006 la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio con la Disposición ONC Nº 68/2006, solicitando se revoque la misma por razones de ilegitimidad y requiriendo vista del expediente.

Que con fecha 21 de febrero de 2006 se otorgó la vista de las actuaciones por un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el día 22 de febrero de 2006 el apoderado general de la firma tomó vista de las actuaciones y retiró copias de algunas fojas del expediente.

Que con fecha 6 de marzo de 2006 el recurrente presentó la ampliación de fundamentos del recurso interpuesto.

Que desde el punto de vista formal, el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, como la presentación del escrito de ampliación de sus fundamentos fueron interpuestos en legal tiempo y forma.

Que en consecuencia corresponde expedirse sobre la legitimidad de la Disposición ONC Nº 68/2006 por cuanto el recurrente solicita su revocación por considerarla ilegítima, por padecer de vicio en la causa y en la finalidad del acto administrativo.

Que corresponde analizar los antecedentes sobre los cuales debe basarse el acto sancionatorio, resultando menester dilucidar los aspectos que hacen a la validez de la Disposición Nº 68/2006 de este Organo Rector y los presupuestos del dictado de la misma.

Que en el caso bajo análisis, los antecedentes de hecho se configuraron a través de la presencia de la Resolución D.E.-A Nº 112/05, por la cual se dispuso la pérdida de la garantía correspondiente, y del proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el que consta que la resolución ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, esta Oficina se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente, en los casos de incumplimiento por parte de los proveedores.

Que asimismo al analizar la ampliación de fundamentos, esta Oficina Nacional, revisó el cuestionamiento que efectuó la recurrente respecto del término garantía previsto en el artículo 145, inciso b), apartado II) del decreto Nº 436/2000, entendiendo que tal concepto comprende a todos los supuestos de garantías existentes, y que debía ser interpretado en el sentido amplio y genérico que se lo utiliza, manifestando también que la falta de distinción entre “garantía de cumplimiento del contrato” y “garantía de mantenimiento de la oferta”, no debía ser considerada como excluyente.

Que por lo expuesto en el considerando precedente esta Oficina afirmó que no era procedente lo sostenido por la recurrente, respecto de considerar al término garantía como aquel que se refiere a garantía contractual.

Que en ese orden de ideas esta Oficina agregó que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Anexo del Decreto 436/2000, las causas que dan lugar a una revocación, también importan la aplicación de una penalidad, que puede consistir en una multa o en una ejecución de garantía y por el motivo expuesto frente a una revocación y un incumplimiento de pago, la sanción a aplicar sería de UN (1) año y TRES (3) meses.

Que asimismo esta Oficina puso de manifiesto que era prudente distinguir entre el ámbito contractual y la etapa previa a la adjudicación, toda vez, que la pena impuesta es diferente en una y otra etapa, así el porcentaje correspondiente a la pérdida de garantía de la oferta equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la oferta, mientras que la penalidad correspondiente a la pérdida de garantía de cumplimiento de contrato es del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que este Organo Rector concluyó que debían desestimarse los argumentos esgrimidos por la recurrente en su escrito de ampliación de fundamentos, toda vez que el acto administrativo se afirma sobre antecedentes de hecho y de derecho válidos, es decir, fue causado.

Que por lo tanto, se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. con domicilio constituido en Corrientes 1302, Piso 13º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 30-68782270-2, contra la Disposición Nº 68/2006 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado al efecto.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de CINCO (5) días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibirlas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 6/9 Nº 522.904 v. 6/9/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR Nº 23/2006

Bs. As., 31/8/2006

PLAZO DE VISTA - UNICO OFERENTE

ARTICULO 73 DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO 436/2000

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, efectúa la siguiente interpretación de alcance general y obligatorio para los Organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

El artículo 73 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 establece: “Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.”

Considerando que toda persona que acredite algún interés puede tomar vista de las actuaciones en cualquier momento, con excepción de la etapa a que hace referencia el artículo 62 del Anexo al Decreto Nº 436/2000, esta Oficina entiende que la finalidad del artículo 73 antes transcripto, consiste en otorgarle a los oferentes un período especial dentro del proceso para tomar vista de las restantes ofertas.

En razón de lo expuesto, en el supuesto en que exista un único oferente, el organismo contratante podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en artículo 73 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, quedando facultado para proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo con el procedimiento elegido.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar

Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 6/9 Nº 522.907 v. 6/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S.

se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA (Expte Nº 1976/04, Matrícula: Nº CF 1726, Resol. 563/06), ASOCIACION MUTUAL AGENTES MUNICIPALES DE SALUD PUBLICA DE ROSARIO (Expte Nº 2020/04, Matrícula: Nº SF 916 Resol. Nº 1233/06) ASOCIACION MUTUAL 29 DE JULIO (Expte. 2740/04, Matrícula Nº SF 1475, Resol. 1059/06) ASOCIACION MUTUAL MATE AMARGO (Expte. 6483/04, Matrícula: Nº BA 1721, Resol. 1168/06), ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (Expte. Nº 2170/04, Matrícula Nº TUC 287 Resol. Nº 3890/05); Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.850 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2378; 2379; 2380; 2381; 2382; 2383; 2384; 2385; y 2386/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "COMAHUE COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES Y DERIVADOS LTDA., mat. 7.773, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA AVICOLA DE NEUQUEN Y RIO NEGRO "25 DE MAYO" LTDA., mat. 8094, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE CREDITO NORPATAGONICA LTDA., mat. 7584, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA TELEFONICA VILLA LA ANGOSTURA LTDA., mat. 7760, con domicilio legal en Villa La Angostura; COOPERATIVA RUCA RAYEN DE VIVIENDA LTDA., mat. 7641, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA AGRICOLA Y DE SERVICIOS DE RIEGO Y DRENAJE LTDA., mat. 7973, con domicilio legal en Plottier; COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE JUNIO LTDA., mat. 9387, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA FERROVIARIA DE CONSTRUCCION DEL NEUQUEN LTDA., mat. 5177, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; y COOPERATIVA DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DEL NEUQUEN "20 DE JUNIO" LTDA., mat. 8326, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2376; y 2377/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA "LA PRIMERA" AVICOLA, AGRICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 1007, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; y COOPERATIVA ELECTRICA SANTA ROSA LTDA., mat. 4581, con domicilio legal en Santa Rosa, depto. Garay. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2387; 2391; y 2392/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO "COLONIA RODAS" LTDA., mat. 18.008, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "EL MEDANO" LTDA., mat. 18.666, con domicilio legal en la localidad El Médano, depto. Jachál; y COOPERATIVA DE TRABAJO "COESCO" LTDA., mat. 18.113, con domicilio legal en el depto. Pocito. Estas últimas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 2388; 2389; y 2394/06 a las entidades que se mencionan a continuación: "CONFECCIONES LAS MARTINETAS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.933, con domicilio legal en la localidad de Las Martinetas, partido de General La Madrid; COOPERATIVA TAMBERA CONTROL LECHERO LEZAMA LTDA., mat. 16.861, con domicilio legal en la localidad de Manuel J. Cobo, Lezama, Cuartel 9, partido de Chascomús; y COOPERATIVA APICOLA DE AZUL LTDA., mat. 19.566, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2390; y 2393/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO QUIROGA LTDA., mat. 14.011; y COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCOOP LTDA., mat. 13.818. Ambas entidades tienen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2399; 2401; y 2403/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMIGO" LTDA., mat. 12.988, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; "COOPERATIVA SALUD PUBLICA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.", mat. 7490, con domicilio legal en la ciudad Capital del Neuquén; y COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES DE ZAPALA LTDA., mat. 7695, con domicilio legal en la ciudad de Zapala. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2396; y 2400/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "UNION AGRICOLA" LTDA., mat. 16.889, con domicilio legal en El Soberbio; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LOS MANANTIALES LTDA., mat. 11.372, con domicilio legal en la ciudad Capital de Posadas. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros. 2397; y 2398/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE ABRIL" SE.TRA.PER.S. LTDA., mat. 16.945, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHANCANI LTDA., mat. 8.899, con domicilio legal en la localidad de Chancaní, depto. Pocho. Ambas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2395; y 2402/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES PESQUEROS DEL SUR LTDA., mat. 12.107, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA FONOAUDIOLOGOS (COOPSEFO) LTDA., mat. 15.288, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Santiago del Estero. Y por Resolución Nro. 2285/06 dispuso CANCELAR la matrícula de la COOPERATIVA DE TRABAJO INFOCOOP LTDA., mat. 20.538, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en el Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en el Neuquén, San Juan, Misiones, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y General La Madrid; DOS (2) días a la que se sitúa en Azul; y UN (1) día a la que se ubica en Chascomús. Quedan debidamente notificadas.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 6/9 Nº 522.851 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL 22 DE OCTUBRE DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (Expte 2151/04, Matrícula: TUC 342, Resol. Nº 370/06) ASOCIACION MUTUAL MENDOZA-MUTRAME (Expte 6047/04, Matrícula MZA 368, Resol. Nº 1177/06), ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO (Expte Nº 2166/04 Matrícula B.A. 2161 Resol. Nº 3954/05), ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO (Expte Nº 2159/04, Matrícula Nº CF923, Resol. Nº 3887/05), ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO (Expte Nº 497/04 , Matrícula: Nº SF 1267 Resol.Nº 2630/05), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Expte Nº 3474/04, Matrícula Nº Juy 44 Resol. Nº 1060/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente.De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.852 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA (Expte: Nº 5289/03, Matrícula: Nº 15.819 Resol. Nº 2669/01), COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LIMITADA (Expte. Nº 5277/03, Matrícula: Nº 15.394, Resol. Nº 2669/01).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.853 v. 8/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4561. 18/08/2006. Ref.: Circular Camex 1 - 560. Comunicación "A" 4443.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 22.08.06 inclusive, lo siguiente:

1. Exceptuar de lo dispuesto en el punto 5.1. de la Comunicación "A" 4177 los siguientes casos:

a. La cancelación de anticipos de exportación cuando el exportador esté imposibilitado de realizar el embarque en los tiempos pactados con su cliente, debido a la suspensión de los embarques dispuesta por una regulación estatal.

En estos casos, la suspensión debe haber entrado en vigencia a partir de la fecha de desembolso del anticipo, y no después de la fecha de vencimiento del plazo aplicable para la materialización del embarque, de acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación "A" 4443 y complementarias.

b. La cancelación de los saldos de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones no cancelados con divisas de exportaciones de bienes, cuando luego de aplicar las divisas de embarques a la cancelación de los mismos, quede un monto pendiente por operación ingresada por el mercado de cambios, que no supere el equivalente del 5% del monto ingresado o US$ 5.000 dólares, el que fuera mayor.

c. La cancelación de anticipos de exportaciones por los cuales el exportador cumplió con el embarque pero la mercadería fue rechazada por el importador procediendo a su reimportación. En este caso, previo al acceso al mercado de cambios se deberá presentar ante la entidad interviniente la constancia de la reimportación de los bienes exportados.

En todos estos casos, el acceso al mercado de cambios se regirá por las normas aplicables a cancelación de endeudamientos comerciales.

2. Los casos comprendidos en el punto 1.b. precedente que correspondan a prefinanciaciones otorgadas o avaladas por bancos locales, estarán exceptuados de lo dispuesto en el punto 1.d. de la Comunicación "A" 4443.

3. A los efectos de computar en el caso de prefinanciaciones, el cumplimiento de la materialización de embarques prevista en la Comunicación "A" 4443, los embarques que se realicen en una moneda distinta a la de la prefinanciación ingresada, deberán ser computados a los tipos de pase informados por el Banco de la Nación Argentina vigentes al cierre del día hábil previo a la fecha de cumplido de embarque.

4. En el caso de que por variaciones en los tipos de pase de operaciones comprendidas en el punto 2 precedente ocurridas con posterioridad a la fecha de embarque, o por falta de pago del importador, los embarques realizados en plazo no fueran suficientes para cancelar la prefinanciación a su

vencimiento, la aplicación de embarques adicionales para cancelar la prefinanciación, será computada como efectuada dentro de los plazos previstos, independientemente que el embarque se haya efectuado con posterioridad al vencimiento del plazo máximo previsto normativamente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 6/9 Nº 522.599 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4560. 18/08/2006. Ref.: Circular Camex 1 - 559. Comunicación "A" 3661.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 22.08.06 inclusive, modificar el inciso b. de la Comunicación "A" 3661 del 12.07.02, que queda redactado de la siguiente manera:

"b. La realización de arbitrajes y canjes con entidades financieras del exterior. Este requisito no será necesario cuando la entidad del exterior sea:

i. Sucursal o agencia en el exterior de bancos oficiales locales.

ii. Entidad bancaria del exterior de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros.

iii. Banco multilateral de desarrollo.

iv. Banco del exterior autorizado por el Banco Central para la apertura de sucursales en el país o para la compra de participaciones accionarias en entidades bancarias locales.

v. Otro banco del exterior cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 6/9 Nº 522.598 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4559. 17/08/2006. Ref.: Circular OPRAC 1 - 594. LISOL 1 - 460. Normas sobre "Gestión crediticia", "Clasificación de deudores" y "Capitales mínimos para las entidades financieras". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el apartado b) del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" por el siguiente:

"b) Asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de "screening" y modelos de "credit scoring") para decidir sobre el otorgamiento de los créditos a que se refiere el acápite ii).

Se entiende por sistemas de "screening" al conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada en el otorgamiento de créditos, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad. Este método deberá aplicarse de forma sistemática y actualizarse de manera periódica, a fin de extraer conclusiones en relación con el otorgamiento de créditos y asignar márgenes de financiación.

Por otra parte, los modelos de "credit scoring" son métodos matemáticos o estadísticos-econométricos empleados para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito.

Ambas técnicas, deben basarse en las variables que las entidades financieras consideren relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada deudor y clase de crédito. pudiendo emplear el mismo tipo de información.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación específica deberá asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del "screening" o "credit scoring" empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Adicionalmente, en ambos casos, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Deberán observarse las siguientes condiciones:

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar los siguientes límites, por clase de crédito y por cliente:

- préstamos hipotecarios para vivienda: $ 200.000.

- préstamos personales: $ 15.000.

iii) Verificación del método utilizado.

Las entidades financieras podrán someter a verificación los métodos utilizados —"screening", "credit scoring"— conforme al procedimiento que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de mantener su aplicación hasta tanto no medien objeciones al respecto.

Cuando la totalidad de los saldos de los préstamos a que se refiere el acápite ii), al último día del segundo mes anterior, supere el mayor importe entre el equivalente al 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del segundo mes anterior al que corresponda y $ 30.000.000, sin exceder —en caso de que el importe en valor absoluto resulte mayor— el equivalente al 50% de esa responsabilidad patrimonial computable, la verificación de la metodología conforme al citado procedimiento será obligatoria.

iv) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

En los casos en que el importe total de previsiones calculadas de acuerdo con los porcentajes de previsionamiento establecidos en las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" en función de la clasificación asignada a los clientes que conforman dicha cartera —sin considerar la previsión correspondiente a la cartera normal—, sea superior al importe resultante de aplicar el 5% sobre el total del saldo de deuda de la aludida cartera, la entidad informará el origen de dicha circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias debiendo brindar las explicaciones que les sean requeridas y, de corresponder, las modificaciones a introducir al sistema tendientes a mejorar la calidad del método de evaluación.

v) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento.

Asimismo, podrá contener otros elementos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Las entidades deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

vi) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad financiera.

vii) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aún cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1."

2. Sustituir el acápite ii) del punto 3.1.1.6. de la Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo, de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"ii) En primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— que sean objeto del gravamen.

La condición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente debe acreditarse en los términos consignados en el contrato de préstamo o en la escritura por la que se constituyó la garantía hipotecaria.

a) Respecto de las nuevas financiaciones, solo cuando impliquen desembolsos de fondos, de hasta $ 200.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06, no se trate de refinanciaciones y no superen el 100% del valor de tasación de tales bienes. 50

b) Respecto de las nuevas financiaciones, solo cuando impliquen desembolsos de fondos, mayores de $ 200.000 y de hasta $ 300.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06, no se trate de refinanciaciones y no superen el 90% del valor de tasación de tales bienes. 50

c) Sobre el resto de la financiación. 100"

3. Sustituir el punto 3.1.14. de la Sección 3. de las normas sobre "Garantías" por el siguiente:

"3.1.14. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (punto 1.2.1.):

3.1.14.1. Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos de hasta $ 200.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de refinanciaciones: 100% del valor de tasación del bien.

3.1.14.2. Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos mayores de $ 200.000 y de hasta $ 300.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de refinanciaciones: 90% del valor de tasación del bien.

3.1.14.3. Sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen en las restantes financiaciones: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.14.4. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia: 50% del valor de tasación del bien."

4. Sustituir el punto 5.1. de la Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo, de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"5.1. Inmuebles.

5.1.1. Para vivienda del arrendatario.

5.1.1.1. Sobre el 75% del valor de los bienes. 50

5.1.1.2. Sobre el resto de la financiación. 100

5.1.2. Para vivienda propia del arrendatario —única, familiar y de ocupación permanente—.

La condición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente debe acreditarse en los términos consignados en el contrato.

5.1.2.1. Respecto de las nuevas financiaciones de hasta $ 200.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06, no se trate de una renegociación del contrato y no superen el 100% del valor de los bienes. 50

5.1.2.2. Respecto de las nuevas financiaciones mayores a $ 200.000 y de hasta $ 300.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06, no se trate de una renegociación y no superen el 90% del valor de los bienes. 50

5.1.2.3. Sobre el resto de la financiación. 100"

5. Sustituir el punto 3.1.18. de la Sección 3. de las normas sobre "Garantías" por el siguiente:

"3.1.18. Bienes en locación financiera (punto 1.2.4.):

3.1.18.1. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario —única, familiar y de ocupación permanente—, en caso de tratarse de nuevas financiaciones de hasta $ 200.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06 y no se trate de una renegociación del contrato: 100% del valor del bien.

3.1.18.2. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario —única, familiar y de ocupación permanente—, en caso de tratarse de nuevas financiaciones mayores de $ 200.000 y de hasta $ 300.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de una renegociación del contrato: 90% del valor del bien.

3.1.18.3. Inmuebles para vivienda del arrendatario no comprendidos en el punto precedente: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.18.4. Otros inmuebles: 50% del valor de tasación del bien.

3.1.18.5. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.18.6. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de tasación del bien."

6. Sustituir el punto 3.3.7. de la Sección 3. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por el siguiente:

"3.3.7. En los casos de adoptarse métodos específicos de evaluación a los efectos del otorgamiento de asistencia financiera en los términos del punto 1.1.3.3. b) de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia", deberá observarse lo previsto en las especificaciones contenidas en dicho punto."

7. Sustituir el segundo párrafo del punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por el siguiente:

"No será obligatoria la evaluación de la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario, en la medida en que se utilicen métodos específicos de evaluación o se trate de deudores por préstamos de monto reducido en los términos del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia"."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 6/9 Nº 522.742 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4558. 17/08/2006. Ref.: Circular OPASI 2-374. "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior" y "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros". Actualización de los importes mínimos de los títulos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar los puntos 1.3.4. y 1.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior", por los siguientes:

"1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.

...

1.5.1. Por importes de $ 300.000 o superiores (o su equivalente en otras monedas)."

2. Reemplazar los puntos 3.4.4. y 3.4.7. de la Sección 3. de las normas sobre "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros", por los siguientes:

"3.4.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

$ 300.000 o su equivalente en otras monedas.

...

3.4.7. Participaciones.

Se admitirán por importes mínimos de $ 300.000 o su equivalente en otras monedas."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 6/9 Nº 522.744 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4562. 18/08/2006. Ref.: Circular Camex 1 - 561. Comunicación "A" 4443.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir de la fecha inclusive, incorporar al listado de bienes comprendidos en el punto 2.b. de la Comunicación "A" 4443, listados en el anexo a dicha norma, los siguientes bienes según Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

17.01: Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

22.07: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% Vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.

12.09.91.00: Semillas de Hortalizas (incluso "silvestres").

07.12 y 07.13: Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, y de vainas secas desvainadas.

Saludamos a Uds. Atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 6/9 Nº 522.734 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4563. 23/08/2006. Ref.: Circular CONAU 1 - 781. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4550.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 6/9 Nº 522.740 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8776. 01/08/2006. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2006	
Jul.	9.16

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http/www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria.

Archivo de datos: http/www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja “Totales diarios” (donde aaaa indica el año).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Subgerencia de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 6/9 Nº 522.736 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8777. 01/08/2006. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Subgerencia de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 8777

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20060701	75.7841	327.7612	18596.2852	2946.6978	279.2779	20060703	0.06	0.44
20060702	75.7876	327.8380	18612.0270	2948.2673	279.3284	20060704	0.06	0.45
20060703	75.7911	327.9149	18627.7820	2949.8376	279.3789	20060705	0.06	0.43
20060704	75.7946	327.9918	18643.5503	2951.4087	279.4193	20060706	0.06	0.39
20060705	75.7981	328.0687	18659.3319	2952.9806	279.4748	20060707	0.06	0.35
20060706	75.8016	328.1456	18675.1267	2954.5533	279.5316	20060710	0.06	0.40
20060707	75.8051	328.2225	18690.9348	2956.1268	279.5859	20060711	0.06	0.42
20060708	75.8086	328.2994	18706.7563	2957.7011	279.6352	20060712	0.06	0.45
20060709	75.8121	328.3763	18722.5911	2959.2762	279.6845	20060713	0.06	0.45
20060710	75.8156	328.4533	18738.4392	2960.8521	279.7338	20060714	0.06	0.43
20060711	75.8191	328.5303	18754.3007	2962.4288	279.7780	20060717	0.06	0.50
20060712	75.8226	328.6073	18770.1755	2964.0064	279.8285	20060718	0.06	0.45
20060713	75.8261	328.6843	18786.0637	2965.5848	279.8816	20060719	0.06	0.39
20060714	75.8296	328.7613	18801.9653	2967.1640	279.9385	20060720	0.06	0.43
20060715	75.8331	328.8383	18817.8802	2968.7440	279.9954	20060721	0.07	0.41
20060716	75.8366	328.9153	18833.8085	2970.3248	280.0523	20060724	0.07	0.42
20060717	75.8401	328.9924	18849.7503	2971.9064	280.1092	20060725	0.07	0.42
20060718	75.8436	329.0695	18865.7055	2973.4888	280.1636	20060726	0.06	0.45
20060719	75.8471	329.1466	18881.6741	2975.0721	280.2268	20060727	0.06	0.44
20060720	75.8506	329.2237	18897.6562	2976.6562	280.2837	20060728	0.06	0.37
20060721	75.8541	329.3008	18913.6517	2978.2411	280.3330	20060731	0.06	0.42
20060722	75.8576	329.3779	18929.6607	2979.8268	280.3874			
20060723	75.8611	329.4550	18945.6832	2981.4133	280.4418			
20060724	75.8646	329.5322	18961.7191	2983.0006	280.4962			
20060725	75.8687	329.6108	18977.8275	2984.5984	280.5481			
20060726	75.8728	329.6894	18993.9495	2986.1970	280.6013			
20060727	75.8769	329.7680	19010.0851	2987.7964	280.6545			
20060728	75.8804	329.8452	19026.1753	2989.3870	280.7115			
20060729	75.8839	329.9224	19042.2790	2990.9784	280.7672			
20060730	75.8874	329.9996	19058.3963	2992.5707	280.8229			
20060731	75.8909	330.0768	19074.5271	2994.1638	280.8786			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo

a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 6/9 Nº 522.738 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8790. 23/08/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8788, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 128.047.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de $VN 202.564.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 366.462.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 56.187.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 231.430.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 6/9 Nº 522.747 v. 6/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la emisora AZUL FM, la Resolución CNC Nº 1765/06, dictada en el Expte. Nº 8001/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un excitador de construcción artesanal; un micrófono marca SHENNHEISER sin modelo; un auricular marca STUDIO REFERENCE deteriorado; un ecualizador gráfico marca DBX, modelo 1215, sin número; un compresor marca DBX, modelo 166XL sin número; un equipo de construcción artesanal con identificación “AU.SA”, entre otras; un sintonizador marca TECHNICS modelo SA-R177; una bandeja mezcladora marca BEHRINGER modelo UB 1204-PRO número 0230454159; una CPU sin marca ni modelo, falta una tapa lateral, con grabador de CD; un monitor marca ACER de 14”; un teclado marca VTC y un mouse marca ACER, número 9035G26001, propiedad de la emisora AZUL FM, conforme a lo establecido por el Comité Federal, en su Resolución Nº 314 COMFER/01 y en aplicación de lo normado en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, Decreto Nº 286/81, artículo 20 y la Ley Nº 19.798, artículos 6 y 36, en materia de clandestinidad y sanciones, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.766 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Nelly HEREDIA, la Resolución CNC Nº 1778/06, dictada en el Expte. Nº 13.805/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una estación radioeléctrica marca ALINCO, modelo DR-130TE2 VHF FM, serie T103106 y un micrófono ALINCO, propiedad de la Sra. María Nelly HEREDIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.767 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rodolfo Eduardo VELAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 2526/06, dictada en el Expte. Nº 11101/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, propiedad del Sr. Rodolfo Eduardo VELAZQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.768 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar ROMERO, la Resolución CNC Nº 2649/06, dictada en el Expte. Nº 33/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (CITIZEN BAND TRANSCEIVER) marca DRAFT 19, serial número 4091340, MADE IN KOREA, con micrófono de palma marca DRAFT, con chapa soporte del mismo equipo, propiedad del Sr. Oscar ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/9 Nº 522.769 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Néstor Ariel GRAMAJO, la Resolución CNC Nº 2650/06, dictada en el Expte. Nº 5826/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo CB, número de serie 3196, propiedad del Sr. Néstor Ariel GRAMAJO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.770 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PINDAPOY S.A.A.I. y C., la Resolución CNT Nº 109/96, dictada en el Expte. Nº 16.223/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH7008, número de serie 9L030291, con antena de goma FHA-3D y pack FNB-12(S)DC, misma marca, 12V600mAh, propiedad de la firma PINDAPOY S.A.A.I. y C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.771 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la EMPRESA DE REMIS, la Resolución CNC Nº 2706/99, dictada en el Expte. Nº 4836/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4110528 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad de la EMPRESA DE REMIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 38) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/9 Nº 522.772 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos BENEVENTO, la Resolución CNC Nº 1769/03, dictada en el Expte. Nº 3934/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98101092, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos BENEVENTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/9 Nº 522.773 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Griselda Rosa RODRIGUEZ de MONTEROS, la Resolución CNC Nº 3790/05, dictada en el Expte. Nº 3789/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5L761986, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca NIKKO, sin modelo ni número, propiedad de la Sra. Griselda Rosa RODRIGUEZ de MONTEROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.775 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Armando Alfredo Luis DE ANGELIS, la Resolución CNC Nº 4114/05, dictada en el Expte. Nº 5219/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un amplificador de RF de construcción artesanal de 14x25x45 cm. aproximadamente, con leyenda en su frente LINEAL 140 W y un transmisor de FM marca IRET modelo CP-9025 (manuscrito), Nº 420-92 (manuscrito), propiedad del Sr. Armando Alfredo Luis DE ANGELIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y Resolución Nº 866 COMFER/03, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/9 Nº 522.776 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis BUSTAMANTE, la Resolución CNC Nº 34/06, dictada en el Expte. Nº 10.572/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TVU5304, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis BUSTAMANTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/9 Nº 522.777 v. 8/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 30/8/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Darío Ignacio PENNONE (L.E. Nº 5.523.380), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/9 Nº 522.825 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

POR LA PRESENTE SE CITA A LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME. FIRMADO HUGO RAMON MARSILLI A/C ADUANA DE COLON.-

MEDINA SILVERIRA, BLANCA MARY	C.I.U.Nº 3.456.659-9 ACTA 115/06
OVIEDO SILVA, RODOLFO ALCIDES	C.I.U. Nº 4.045.578-2 ACTA 114/06
BARNECHE SANCHEZ, MAURA DANIELA	C.I.U. Nº 4.628.891-7 ACTA 131/06

e. 6/9 Nº 522.859 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACIÓN	UNIDAD EMBALAJE	CÓDIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0240/05	18	33	PANTALONES DESMONTABLES	INDOCUMENT
DN54-0810/05	89	33	PARES MEDIAS	INDOCUMENT
	36	33	MEDIAS FINAS P/DAMA	
DN54-0398/05	9	33	CALZONCILLOS	INDOCUMENT
	5	33	CORPIÑOS	
	4	33	REMERAS	
	6	33	MEDIAS CAN CAN	
	14	33	BOMBACHAS P/DAMAS-NIÑAS	
DN54-0439/06	12	33	JUEGOS DE RECIPIENTES HERMETICOS	INDOCUMENT
	21	33	RECIPIENTES HERMETICOS	
	1	33	BOTELLA DE PLASTICO	
	1	33	ESCURRIDOR DE VASOS	
	3	33	PORTADETERGENTES Y JABONES	
	2	33	PORTACEPILLOS DENTALES	
	1	33	JGO. C/ TABLA P/PICAR CARNE Y MARTILLO	
	2	33	PARES DE SANDALIAS	
	2	33	TOALLONES	
	1	33	GORRO P/BAÑO	
	1	33	FUNDA PLASTICA P/GARRAFA	
	2	33	FUNDAS P/PC	
	1	33	CORTINA P/ BAÑO	
	2	33	CARPETAS PLASTICAS	
	2	33	JGOS. CARPETAS PLASTICAS	
	2	33	CARTERAS DE CUERO	
	2	33	CARTERAS DE TELA	
	2	33	BLUSA	
	1	33	MUSCULOSA	
	1	33	CALZA	
	1	33	CORPIÑO	
	1	33	JGO. DE BEIBIDOL	
	1	33	PANTALON COLOR NEGRO	
	1	33	CORPIÑO	
	1	33	ENTERITO P/BEBE	
	1	33	REMERA P/NIÑO	
	1	33	JGO. DE ALFOMBRA P/BAÑO	
	1	33	BOLSO DE TELA	
	1	33	TENDEDERO PORTATIL	
	1	33	MALETIN PLASTICO	
	1	33	ALCANCIA DE PLASTICO	
	1	33	CONJUNTO DE MALETIN INFANTIL	
	2	33	VINCHAS PLASTICAS P/NIÑAS	

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Fdo.: RAUL JOSE ESQUIVEL, Jefe Sección Resguardo - Aduana San Javier.

e. 6/9 Nº 522.883 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. B C.A.)

El Sr. Jefe de Sección "G" a/c de la Aduana de Rosario, A.U.S.. GUSTAVO ACOSTA HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-112/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "ROQUE VASSALLI S.A Y DESPACHANTE DE ADUANA MARTA J. SOSA S/ INF. ART. 970 DEL C.A." ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 143/06 de fecha 15/06/2006 y RESOLUCION 566/2006 (SDGTLA) fechada 15/08/2006, notificándose los términos de los mencionados DECISORIOS a la firma ROQUE VASSALLI S.A C.U.I.T. 33-50095368-9 con último domicilio conocido en calle AVDA 9 DE JULIO 1603 - RUTA 33 DE LA CIUDAD DE FIRMAT (STA. FE) que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 15 de Junio de 2006. VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1º: CONDENAR a la firma ROQUE VASSALLI S.A C.U.I.T. 3350095368-9... atento haberse configurado en autos la infracción prevista y penada en el art. 970... al pago de una multa... suma que asciende a PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO ($ 9.405,00)... INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente, caso contrario, se procederá acorde... art. 924 ss y cc y 1122 ss y cc del C.A.... sin perjuicio de la aplicación de lo normado por el citado art. 904 del C.A., respecto a los responsables solidarios en virtud de dicha norma... ARTICULO 2º: DISTRIBUIR el producto de la multa mínima... ARTICULO 3º: ABSOLVER... a la DESPACHANTE DE ADUANA MARTA J. SOSA... ARTICULO 4º: REGISTRESE ... elévese a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, previa intervención de la Dirección de Asuntos Legales - Departamento Asesoramiento, División Sumarios ...VUELTO que fuere y con Resolución Dictada, otórguese el trámite que surja de la misma, poniendo el presente a despacho. RESOLUCION FALLO NRO. 143/06 (AD ROSA) FIRMADO: Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, ADMINISTRADOR ADUANA ROSARIO. BUENOS AIRES 15 de agosto de 2006. VISTO... CONSIDERANDO... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1: APROBAR la Resolución Fallo Nº 143/06 (AD ROSA)... ARTICULO 2º: REGISTRESE. Cumplido, Pase a la Aduana de Rosario a los fines de su intervención. RESOLUCION 566/2006 (SDGTLA) FIRMADO: DR. JORGE ROBERTO DE CICCO- Subdirector General Técnico Legal Aduanera - Dirección General de Aduanas.

e. 6/9 Nº 523.017 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB / SECCION	TRANSPORTISTA	
			Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-62820806-5	VENTISUR S.R.L.	5/5.3	6144	KENINEK

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/9 N° 523.034 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO Art. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	AAJ 550	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	EJM 544	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/9 Nº 523.035 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.3	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/9 Nº 523.043 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DE DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				AAJ 550	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				EJM 544	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/9 Nº 523.040 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

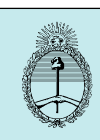
ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-14639312-9	DOMBROWSKI ROBERTO	3/3.6	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 6/9 Nº 523.046 v. 6/9/2006
#F2392395F#





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL ORION (Expte. Nº 3540/04 Matrícula: CF 2218, Resol. Nº 846/06), MUTUAL EMPLEADOS DE JUAN MINETTI S.A. (Expte. Nº 3705/04, Matrícula: MZA 229, Resol. Nº 1176/06), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA (Expte. Nº 510/04, Matrícula: MZA. 165 Resol. Nº 921/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLOTTIER (Expte. Nº 5091/03, Matrícula Nº NEUQ. 32 Resol. 3886/05), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PROVENCOR (A.M.E.P.) (Expte. Nº 5120/04, Matrícula: CBA 476, Resol. Nº 836/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.-

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 4/9 Nº 522.565 v. 6/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Bs As, CP 1093, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO, Matrícula Nº NEUQ 94 (Expte. 2150/04, Res. 534/06); ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS DE CORDOBA, Matrícula Nº CBA 446 (Expte. 2947/04, Res. 375/06); Asociación MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACIONES Y AFINES (A.M.P.E.C.A.), Matrícula MZA 300 (Expte. 2448/04, Res. 536/06; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A., Matrícula Nº CBA 290, (Expte. 5977/04, Res. 526/06); MUTUAL DE DOCENTES "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", Matrícula Nº CBA 1064 (Expte. 2438/04 Res. 378/06). ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTE DE PASAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.U.T.R.I.P.A.), MATRICULA BA Nº 2249, (EXPTE Nº 1841/04, Res 525/06); ASOCIACION MUTUAL CERROS MENDOCINOS, MATRICULA Nº MZA Nº 380 (EXPTE Nº 6044/04, Res. Nº 535/06; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE PROMOCION, MATRICULA Nº CF 2112, (EXPTE Nº 308/04, Resol Nº 399/06. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LAS MARAVILLAS LIMITADA, MATRICULA Nº 21975, EXPTE Nº 4284/04, RESOL Nº 400/06. MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRA SANITARIAS, MATRICULA MIS Nº 40, EXPTE Nº 4960/04, RESOL Nº 853/06. MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, MATRICULA SAL Nº 27, EXPTE Nº 3701/04, RESOL Nº 1511/06. ASOCIACION MUTUAL JESUS OBRERO, MATRICULA SL Nº 41, EXPTE Nº 5291/04, RESOL Nº 1532/06. COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS PINOS" LIMITADA, MATRICULA Nº 21846, EXPTE Nº 3442/02, RESOL Nº 2988/06. ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, MATRICULA SF Nº 1186, EXPTE Nº 4443/04, RESOL Nº 1124/06. ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS, MATRICULA CF Nº 1617, EXPTE Nº 3201/04, RESOL Nº 1125/06. COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LIMITADA, MATRICULA Nº 15528, EXPTE Nº 85/03

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponde en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, a fin de que presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DR. Felipe Oscar GONZALEZ - Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.
e. 4/9 Nº 522.568 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 616, Expediente Nº 100.689/83, caratulado "PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A." que, mediante Resolución Nº 274 del 18 de Julio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: absolver a los señores Roberto Manuel Romero y Guillermo Néstor De Leone. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 4/9 Nº 522.387 v. 6/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DEL BUEN AYRE A.M.M.A.B.A. (Expte 4191/04, Matrícula: CF 2004, Resol 923/06), APRISA (ATENCION PRIMARIA DE A SALUD) ASOCIACION MUTUAL (Expte 3192/04, Matrícula: MZA 358, Resol. 841/06), ASOCIACION MUTUAL VOLUNTARIADO HORAS FRATERNAS (Expte 4149/04, Matrícula: BA 1610, Resol. 1496/06), MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS INDUSTRIA DEL PAN DE TUCUMAN (Expte 4195/04, Matrícula: TUC 187, Resol 875/06), ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO DE GANADERIA, APICULTURA, AGRARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION Expte. 6257/04 Matrícula MZA 302 Resol 864/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DOCENTE (Expte 4945/04, Matrícula: TUC 233, Resol. 1113/06), ASOCIACION MUTUAL 25 de JULIO (Expte. 2705/04, Matrícula: MZA 143, Resol. 383/06), ASOCIACION MUTUAL PARA EL AUTOMOTOR, (Expte 4181/04, Matrícula CF 997, Resol 579/06), ASOCIACION MUTUAL 22 DE SEPTIEMBRE PERSONAL INSTITUTO PROVINCIAL VIVIENDA (Expte 5307/04, Matrícula: MZA 344, Resol. 922/06), ASOCIACION MUTUAL URIBURU (Expte 5317/04, Matrícula: L.P. 68, Resol. 1239/06), ASOCIACION MUTUAL SAN ANDRES (Expte 1941/00, Matrícula: B.A. 1656 Resol. 1652/02), ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION "69" Expte 3756/04 Matrícula: S.L. 34 Resol. 1091/06), ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO (Expte 7062/04, Matrícula: C.F. 1986, Resol. 1492/06), ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE SAN PEDRO DE JUJUY (Expte 3543/04, Matrícula Juj 29, Resol. 1197/06), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "1º DE MAYO LA NUEVA MUTUAL" (Expte 3481/04, Matrícula: Juj 50, Resol. 1198/06), ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD Y TRABAJO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GENERAL SAN MARTIN (Expte: 1686/04 Matrícula: CF 2301, Resol 322/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.-

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.
e. 4/9 Nº 522.567 v. 6/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el estado de autos y ante la imposibilidad de notificarlo en su domicilio por haberse mudado, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial, al Sr. Carlos Dagrosa, que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc.) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por Idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DE NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 5/9 Nº 522.718 v. 7/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Sergio Mariano Cupertino POBLETE VINAIXA (D.N.I. Nº 92.196.535), en el Sumario Nº 855, Expediente Nº 100.723/93, caratulado “Formofin Sociedad Anónima Compañía Financiera (en liquidación)”, que, por auto del 17.08.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG.

e. 5/9 Nº 522.589 v. 7/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 819, Expediente Nº 104.667/88 caratulado “Banco Municipal de Parana S.E.M.”, que, mediante Resoluciones Nº 76 y Nº 203 de fechas 1/04/05 y 3/10/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a los señores Arístides José BERTOZZI (L.E. Nº 5.904.841), Ricardo Guillermo FIRPO (L.E. Nº 8.440.176) y Jorge Raúl MENCIA (C.I.P.F. Nº 7.746.623) (D.N.I. Nº 8.441.166). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 Nº 522.591 v. 7/9/2006

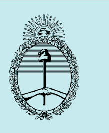
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 655 - Expediente Nº 102.547/86 caratulado “CARLES Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación) “mediante Resolución Nº 180 del 11.08.05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, excluir de las actuaciones al señor Homero BRAESSAS (CI.P.F. Nº 2.276.280 L.E. Nº 4.464.457) por fallecimiento y absolver a los señores Carlos Alberto GINDRE (D.N.I. Nº 7.823.489), Guillermo Néstor PEREZ (C.I.P.F. Nº 6.220.193 L.E. Nº 8.007.560) y Jorge Enrique TROSSERO (C.I.P.F. Nº 7.543.844 L.E Nº 8.533.543). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

e. 5/9 Nº 522.594 v. 7/9/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN CARLOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 412/06.

ARTICULO 1º — En el Distrito Villa del Departamento de SAN CARLOS, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los catorce días del mes de Agosto del año 2003, decide realizar el ACTA FUNDACIONAL del hoy denominado “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN CARLOS, que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de San Carlos, que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio (Art. 1 del Decreto 467/88). Con relación a los empleados eventuales transitorios o contratados, deberán cumplir con el requisito recién expuesto, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto.

Quedan exceptuadas del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotación de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en Calle San Martín y Huarpes Nº 3, La Consulta, San Carlos, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de San Carlos, constituyendo una asociación gremial de primer grado, con carácter permanente, para la defensa de los intereses, gremiales, conforme a su objeto, finalidad y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigente.

ARTICULO 2º — El sindicato tendrá por objeto, finalidad y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas o entidades entre las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de más medidas legítimas de acción sindical.

ARTICULO 3º — El ingreso como asociado será libre y deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cívica, DNI o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicando claramente, en cada caso, las causales de su rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea de la asociación. La solicitud de afiliación de un trabajador a la asociación sindical sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría en la empresa que representa el sindicato.

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya trascurrido un año desde la fecha de tal medida.

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese trascurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Asimismo, si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso.

ARTICULO 10º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Secretario de Administración I Pro tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) - Ser Argentino.

b) - Ser mayor de edad;

c) - Saber leer y escribir;

d) - Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad municipal durante dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección:

e) - Los afiliados que en sus empleados revistan con el carácter de eventuales, transitorios o contratados, podrán ser aspirantes a ocupar cargos directivos, cuando reúnan las condiciones del inc. d):

f) - No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, serán ejercida por ciudadanos argentinos;

g) - No registrar antecedentes civiles, penales o policiales incompatibles con el ejercicio de las funciones, conforme a las disposiciones del artículo 18º de la Ley Nº 23.551 y artículo 16º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

h) - Respecto a la representación femenina se aplicará lo establecido en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 556/06.

Art. 1. Quedó constituido en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de 1945 el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, organización representativa de los obreros que se desempeñan en la industrialización del cuero o curtiembre dedicados a la curtiduría, procesamiento. subsecado, por medios mecánicos habituales en que se encuentre, y terminación de cueros, entre otros, los que siguientemente y a título enunciativo se enumeran: cueros vacunos, ovinos, caprinos, yeguarizos, reptiles, felinos, pieles finas, cueros hidráulicos, reconstituidos y peladeros de cueros lanares.

Art. 2. El Sindicato de Obreros Curtidores (S.O.C.) tendrá su sede central y domicilio legal en la calle Giribone Nº 789 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3. El Sindicato de Obreros Curtidores tendrá como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Brandsen, Magdalena, Ensenada, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, Tigre, San Isidro, San Fernando, General San Martín, Vicente López, y San Pedro, Ezeiza, Esteban Echeverría, Presidente Perón, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, Luján, General Rodríguez, Campana, Exaltación de la Cruz, Merlo, Berisso, Zárate, Pilar, Belén de Escobar de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión de la Zona de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 4. Son propósitos fundamentales de la Organización:

a) Ejercer la representación y la defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los asociados;

b) Propender a la realización de los objetivos que garanticen los derechos del trabajador y de la ancianidad;

c) Bregar por la creación de escuelas de capacitación sindical y técnica para los obreros, por el Estado o la Organización;

d) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y el progreso de la legislación social y el régimen de los derechos a los fueros sindicales;

e) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de Ahorro y Vivienda propia, creación de Cooperativas de Producción y Consumo, accionario obrero a cargo de la Organización y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los trabajadores curtidores y su familia;

f) Incentivar a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física;

g) Promover la protección del afiliado y su familia mediante la creación de servicios sociales, asistenciales y recreativos;

h) Propender hacer de la industria curtidora nacional, grande y próspera;

i) Como Organismo adherido a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, se obliga a cumplir fielmente lo establecido en los estatutos de dicha Confederación, y considerando que sus posibilidades como la de otros organismos obreros que persiguen idénticos propósitos, están condicionados por la coordinación de los esfuerzos de los mismos y por recíproca solidaridad, podrá adherirse a las entidades que tanto en el orden nacional como en el internacional se constituyeron con esa finalidad, siempre que dicha afiliación signifique soberanía para este Sindicato;

j) Fijar su posición en materia política, participar en el análisis de los problemas de los trabajadores, dando inclusive su apoyo a partidos políticos de clara definición nacional y popular y a candidatos a cargos electivos y representativos, cuando con ello se asegure la defensa integral de los derechos de la clase trabajadora;

k) Acrecentar el patrimonio de la institución mediante inversiones, adquisiciones y otras operaciones que disponga la Organización por intermedio de sus autoridades, y de acuerdo a las normas de este Estatuto, constituir patrimonio de afectación destinados a servicios de créditos, de seguros, de viviendas, de cultura, de proveedurías y demás de carácter social;

l) Editar periódicos, revistas, folletos, libros y cualquier otro impreso tendiente a difundir los objetivos de la Organización Sindical:

m) Promover la creación de Organismos Tripartitos, constituidos por el sector empresario, el sindical y el Poder Administrativo, con el objeto de tutelar y preservar la industria nacional;

n) Para la realización de los propósitos enunciados, el Sindicato de Obreros Curtidores podrá aplicar su fuerza moral y material, ejercitando todas las acciones legales y sindicales que estime convenientes.

Art. 13. Los órganos de la Entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de Delegados

Art. 31. El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Organización, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Asistencia social, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Siete (7) vocales titulares.

Habrá además siete (7) vocales suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares que por cualquier circunstancia se produjera la cesación de sus funciones. Los reemplazos se efectuarán por el orden de prelación establecido en las listas y los puestos vacantes ocupados por el mismo orden.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXI DE TUCUMAN (S.P.T.T.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 519/06.

ARTICULO 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 24 días del mes de Mayo de 2002, se constituye bajo la denominación de: Sindicato de Peones de Taxi de Tucumán (S.P.T.T.), para representar los intereses de los trabajadores de Taxi en relación de dependencia, conduciendo un taxímetro en forma subordinada de quien detente la calidad de empleador, conforma una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes.

Agrupa a los choferes trabajadores de taxi, personal administrativo, técnicos y profesionales que desarrollan tareas subordinadas en empresas de transporte de pasajeros por medio de taxímetro. La representación incluye a todos los trabajadores dependientes, cualquiera sea la nominación que se le otorgue al contrato jurídico que une a las partes, que presten servicios en taxímetros en empresas que se dediquen al transporte de pasajeros por taxímetros, pertenecientes o no al sistema satelital, de radio taxi, radio llamadas y/o cualquier otro sistema de comunicación autorizada por la autoridad competente en la Provincia de Tucumán.

El domicilio legal se constituye en calle General Gregorio Araoz de Lamadrid Nº 1365 de San Miguel de Tucumán, (Código Postal 4000).

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO TESORERO, SECRETARIO DE OBRA Y ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA, y cinco (5) VOCALES TITULARES. Habrá además cinco (5) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y haberse desempeñado en cualquiera de las categorías prevista en el artículo primero del presente estatuto, durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17º — Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL

a) Ejercer la representación de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la COMISION DIRECTIVA Y ASAMBLEA correspondiente a las reuniones que asista.

e)Autorizar con el SECRETARIO TESORERO las cuentas de los gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva.

d) Firmar conjuntamente con el secretario tesorero los cheques.

e)Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el SECRETARIO GREMIAL.

f) Convocar y presidir las reuniones de la COMISION DIRECTIVA.

g)Adoptar las resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la COMISION DIRECTIVA.

SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 18º — Son deberes y atribuciones del SECRETARIO ADJUNTO colaborar con el SECRETARIO GENERAL en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o le encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE, PCIA. DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 562/06.

ARTICULO 1) EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE, PCIA. DE BUENOS AIRES (en adelante el sindicato).

Asociación sindical de primer grado que fuera fundada el 12 de Diciembre de 1946 con el objeto de agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de San Vicente Pcia. de Bs. As. (en adelante el Municipio o la Municipalidad) y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a los estatuido en este cuerpo de normas.

ARTICULO 2) El ámbito de actuación personal en principio, no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o las funciones que cumplan y donde se los comisione. Unicamente no alcanzará a quienes integren el DEPARTAMENTO EJECUTIVO u ocupen puestos electivos o cargos sin estabilidad. Asimismo y a los fines del Artículo 1 agrupamos a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de afiliados, quienes gozarán de los Derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el Estatuto establezca.

ARTICULO 3) La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio del partido de San Vicente, antes citado.

ARTICULO 4) El Sindicato tendrá su Sede en la calle Rivadavia Nro. 125 de la ciudad de San Vicente.

ARTICULO 5) Este Sindicato será independiente de toda agrupación que nuclee a las personas atendiendo a ideas políticas, religiosas, filosóficas o en razón de ideologías.

ARTICULO 6) Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican con carácter no taxativo.

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representan.

b) Propender el mejoramiento de las normas que integren el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilarse de estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representan.

e) Representar a sus afiliados ante las Autoridades de la Municipalidad de San Vicente y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

f) Peticionar y gestionar ante las Autoridades municipales de San Vicente la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen a sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados y su familia, la difusión de publicaciones, la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen a sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física, qué formen la práctica de deportes.

e) Servicios para posibilitar el turismo social, campos de recreo y/o deportes.

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos y farmacéuticos).

B) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

ARTICULO 31) La Comisión Directiva se integrará con trece (13) miembros a saber:

- Secretario General.

- Secretario Adjunto.

- Secretario de Finanzas.

- Secretario de Organización.

- Secretario Administrativo, Prensa y de Actas.

- Secretario de Previsión y Servicios Sociales.

- Secretario de Recreación, Turismo, Deporte y Cultura.

- Secretaría de la Mujer y La Familia.

Y cinco (5) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

ARTICULO 33) Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma el afiliado deberá ser mayor de edad de conformidad a la ley vigente y como mínimo dos (2) años de antigüedad en el empleo e igual lapso como afiliado al Sindicato en forma ininterrumpida. No registrar inhabilitación o antecedentes desfavorables en el orden civil, penal, administrativo o laboral. Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes inclusive.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL CASINO DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 577/06.

ARTICULO 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintitrés días del mes de Octubre del año 1998, se constituye el Sindicato de Empleados Administrativos del Casino de Tucumán, que agrupara a todos los empleados técnicos, profesionales administrativos, sean estos permanente, transitorios o contratados que desempeñen tareas en el Casino de Tucumán, con excepción de aquellos que por sus funciones Jerárquicas tienen facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en el territorio de la provincia de Tucumán; El Sindicato constituye domicilio legal en calle Caseros esquina España de esta ciudad.

ARTICULO 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Peticionar, defender y representar ante el Estado Nacional, Provincial, Municipal y los empleadores por los intereses profesionales colectivos de los trabajadores del Casino de Tucumán.

b) Defender y representar los intereses gremiales y los laborales individuales de sus afiliados ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

c) Promover la formación y organizar sociedades, cooperativas y mutuales entre sus afiliados de acuerdo a la legislación vigente.

d) Propugnara ante las autoridades competentes:

- Sistema de Ingreso al Casino de Tucumán, requisito único y mínimo que deben cumplimentar los postulantes.

- Estabilidad de los trabajadores en el Casino de Tucumán.

- Proyecto de modificación de los Estatutos vigentes que rigen a los trabajadores administrativos del Organismo antes mencionado.

- Régimen de traslado teniendo en cuenta la Unidad del núcleo familiar, razones de salud, antigüedad y conceptos profesionales.

- Sistema de promociones y ascensos sobre la base de la capacidad, idoneidad y responsabilidades profesionales y garantizados por concurso de antecedentes y oposición.

- Sistema de calificación.

- Sistema de Jubilaciones.

- Modificación del sistema de remuneraciones y bonificaciones (adicionales) y de un régimen de actualización para trabajadores en actividad y jubilados.

- Formación y perfeccionamiento profesionales.

- Integración de la Junta de Clasificaciones y de Disciplina con representantes del Sindicato.

e) Promover la instrucción general y profesional de su afiliados, mediante obras y actividades apropiadas tales como Bibliotecas, Publicaciones, Conferencias, Certámenes Artísticos y Científicos, Misiones Culturales, Congresos, Actividades de Turismo y Residencia de Transito e Intercambios Profesionales, Escuela de Formación Sindical, Cursos Técnicos, Exposición de Actividades Deportivas.

f) Promover la sanción y coadyuvar a la plena vigencia de las leyes y disposiciones que regulen la función del trabajador del Casino de Tucumán, al servicio de su dignidad, enaltecimiento y responsabilidad profesional, la seguridad previsional y la asistencia social.

ARTICULO 12º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que se desempeñaran en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero, Tres (3) Vocales Titulares, Tres (3) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, conjuntamente con los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los Delegados Congresales.

El mandato de la comisión directiva durara cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos.

Para ocupar un cargo en la Comisión Directiva el asociado deberá: a) tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación; b) encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años; c) ser mayor de edad; y d) no tener inhibiciones civiles ni penales.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, igual que el cargo de Secretario General y el Secretario Adjunto.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos del gremio, será de un mínimo del treinta por ciento (30%), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total del padrón de afiliados activos.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total del padrón de afiliados activos, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

La Junta Electoral no podrá oficializar ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo, debiendo verificarse el porcentaje femenino que resulte aplicable, tanto sobre el total de los candidatos de la lista como sobre el total de cargos a cubrir en la elección de que se trate.

En la Comisión Directiva, el porcentaje de cargos a ocupar por afiliadas, deberá cumplirse respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En los órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima, será igual al número entero inmediato superior (por ejemplo, si la cuenta resulta 2.1, la cantidad mínima será 3).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS RIOJANOS (A.T.U.R.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº
576/06.

ARTICULO 1º — En la ciudad de La Rioja a los 14 días del mes de Agosto de 2003, bajo la denominación de “ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS RIOJANOS” (A.T.U.R.), se constituye la entidad gremial de primer grado que agrupara a los empleados, activos, comprendidos en los siguientes agrupamientos: a) Profesional; b) Técnico; c) Administrativo; d) Mantenimiento y Producción; e) Servicios Generales, que revistan en planta permanente, Interino o Contratado y que se desempeñan en los distintos Departamentos, Sedes, Colegios Preuniversitarios, unidades académicas y demás dependencias de la Universidad Nacional de La Rioja, al mismos tiempo, mantendrá la afiliación el Jubilado que se halla desempeñado, en cualquiera de las áreas mencionadas en el párrafo anterior de este mismo artículo.

ARTICULO 2º — La Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos, para todos los efectos legales fija domicilio en la Calle Juramento y dos de Abril casa Nº 4, en la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 33º — La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros Titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, y tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes, que solo se integraran el órgano directivo en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de algunos de los Vocales Titulares.

El “mandato” de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 346/06.

Artículo 1º — Con fecha 5 de agosto de 1963, y bajo la denominación de ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR constitúyese en la ciudad de Bahía Blanca, República Argentina, una entidad gremial de primer grado con domicilio en Martiniano Rodríguez Nº 340, teniendo como jurisdicción y zona de actuación la ciudad de Bahía Blanca y todas las Dependencias de la Universidad Nacional del Sur, creadas o a crear, cualquiera sea la localidad en que funcione.

Artículo 4º — Esta Asociación está compuesta por todos los agentes no docentes cualquiera sea su función y con relación de dependencia permanente o transitoria, de planta o contratado de la Universidad Nacional del Sur y los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio deseen seguir afiliados, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, etc. Sin distinción de categorías y/o jerarquías en concordancias con lo estatuido en el artículo 3º, Inc. C, del Estatuto Federativo.

Artículo 16º — El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización:

a) Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

b) La Comisión Directiva.

c) El Cuerpo de Delegados.

d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 19º — La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo y estará compuesta por dieciocho (18) miembros Titulares y dos (2) miembros suplentes, a saber:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario de Organización

1 Subsecretario de Organización

1 Secretario Gremial

1 Subsecretario Gremial

1 Secretario de Finanzas

1 Subsecretario de Finanzas

1 Secretario Administrativo

1 Subsecretario Administrativo

1 Secretario de Actas, Prensa y Difusión

1 Subsecretario de Actas, Prensa y Difusión

1 Secretario de Acción Social, Turismo y Deporte

1 Subsecretario de Acción Social, Turismo y Deporte

1 Secretario de Capacitación y Cultura

1 Subsecretario de Capacitación y Cultura

2 Vocales Titulares

2 Vocales Suplentes

Artículo 20º — Las condiciones requeridas para ocupar los cargos directivos en la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

a) Ser mayor de veintiún (21) años y no tener inhibiciones civiles ni penales.

b) Tener como mínimo una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años como trabajador de la Universidad Nacional del Sur.

c) Ser afiliado a esta Asociación con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida.

d) El setenta y cinco por ciento (75%). De los cargos directivos y representativos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo mayor y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e) En caso de obtener el beneficio de la jubilación durante el desempeño de su mandato, podrá continuar en su cargo hasta la finalización del mandato conferido.

Artículo 21º — En los cargos electivos y representativos de la Asociación será de aplicación lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto reglamentario 514/03.

Artículo 25º — La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 727/06.

ARTICULO 1º.

- A los 6 (seis) días del mes de junio de 2005, se constituye la "Asociación de Trabajadores de la Administración Pública Provincial y Municipal de Salta" como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores estatales que tengan dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Provincial y de los Municipios de la Provincia. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Provincia de Salta, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio real y legal en Manzana 27 Casa 10 - Grupo 648 - Barrio Castañares de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

ARTICULO 29º.

- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 11 (once) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

• Secretario General

• Secretario Adjunto

• Secretario de Organización

• Secretario Gremial

• Secretario Administrativo

• Secretario de Finanzas

• Secretario de Acción Social

• Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

• 3 (tres) vocales titulares.

Habrá además 3 (tres) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, F.A.T.C.A., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 347/06.

Artículo 1º) Bajo la denominación de Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines, F.A.T.C.A., se constituye en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el 19 de Enero de 1936, una Federación compuesta por sindicatos que agrupan al personal que se desempeña en la industria Cervecera, Maltera, Levaduras y de Fermentos, derivados de su industrialización y comercialización, así como a los sindicatos que agrupan al personal que se desempeña para concesionarios, distribuidores, depositarios y todo otro que comercialice principalmente cerveza y cuya zona de influencia abarca todo el territorio de la República.

II.- Domicilio:

Artículo 3º) La F.A.T.C.A. tendrá su asiento central en el domicilio sito en calle Humahuaca Nº 4072 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina. El traslado del asiento central sólo podrá ser resuelto por el Congreso.

III.- Objeto:

Artículo 2°) La Federación tiene por objeto:

a) Vincular, relacionar y coordinar la acción de los Sindicatos de la Industria y derivados, adheridos a la Federación;

b) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses profesionales;

c) Intervenir en las gestiones colectivas, celebrar y modificar pactos y Convenios Colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y perfeccionamiento;

d) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y a organizar en todo lo posible las relaciones entre el capital y el trabajo;

e) Promover la instrucción gremial y profesional de los asociados a los sindicatos adheridos, por medio de bibliotecas, escuelas técnicas, talleres, conferencias, cursos, publicaciones, etc., fomentar la organización de cooperativas de crédito y consumo, estimular la práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas, concretar planes de viviendas, promover el turismo y la creación de organismos que compensen y refuercen beneficios de previsión y asistencia social y en general cumplir y desarrollar toda actividad social que tienda a elevar y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.

Artículo 5º) Son órganos de la Dirección y Administración de la F.A.T.C.A:

El Congreso;

El Consejo Federal;

La Comisión Administrativa;

El Secretariado Nacional.

Artículo 7º) El Congreso señala los puntos concretos de la acción a desarrollar por la F.A.T.C.A. en el intervalo de un Congreso a otro, juzga la labor cumplida por el Consejo Federal, delibera y resuelve sobre la Memoria y Balance que presenta la Comisión Administrativa relacionado al ejercicio en cuestión.

Artículo 17º) Los Delegados al Consejo Federal durarán cuatro (4) años en sus funciones y sólo cesarán en sus cargos si cometieran actos que a juicio del Consejo Federal, justifiquen su separación.

Artículo 25º) En la primera reunión que realice el Consejo Federal luego de cada renovación, elegirá entre sus componentes a los integrantes de la Comisión Administrativa, mediante la presentación de listas, que se compondrá de veinte miembros, cuya constitución será la siguiente: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Administrativo, Un Secretario de Finanzas, Un Secretario Gremial y Un Secretario Social, y nueve vocales titulares y cinco vocales suplentes. Para ser miembro de la Comisión Administrativa es necesario la mayoría de edad, 21 años, estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años y no tener inhibiciones civiles ni penales. El mandato será de cuatro años y podrán ser reelectos. El Secretario General y el Secretario Adjunto como asimismo el 75% de los cargos restantes deberán ser cubiertos por ciudadanos argentinos.

Artículo 32º) El Secretariado Nacional estará conformado con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial y Secretario Social, quienes conjuntamente con los vocales serán revocables si las circunstancias así lo exigen. Es requisito indispensable para ser electo integrante del Secretariado Nacional haber ejercido previamente un período íntegro como vocal titular de la Comisión Administrativa.

Artículo 33º) Son atribuciones y deberes del Secretariado Nacional:

a) Representar a la F.A.T.C.A. en nombre del Consejo Federal y de la Comisión Administrativa, ante el Estado y los patrones;

b) Llevar a la práctica los acuerdos del Congreso, del Consejo Federal y de la Comisión Administrativa e informar a éstos de los resultados de sus gestiones;

c) Percibir, administrar y disponer de los fondos y bienes de la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines, con todas las atribuciones necesarias que fueran acordadas a tal fin, siempre con arreglo a las directivas del Consejo Federal;

d) Realizar todos los actos que fuesen necesarios para asegurar la buena marcha de la F.A.T.C.A.;

Artículo 34º) Son atribuciones y deberes:

Del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Entidad como tal, además de todo lo relativo a la faz jurídica de dicha representación ejercerá la misma en todos los actos que se realicen interna o externamente y de los que participe la Federación;

c) Suscribir las órdenes de pago refrendadas por el Secretario de Finanzas;...

Del Secretario Adjunto:

a) Colaborar y ayudar al Secretario General en el desempeño de sus funciones;

b) Suplir al Secretario General en los casos de ausencias o licencias del titular y asumir el cargo de Secretario General en los casos de acefalía o renuncia del titular, hasta tanto el Consejo Federal designe quién ocupará el cargo;...

V.- Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto:

Diez (10) Sindicatos: 1) Sindicato Trabajadores Maltería Levaduras y Afines (Puán); 2) Sindicato de Trabajadores Cerveceros Quilmes; 3) Sindicato Trabajadores Cerveceros Brahma; 4) Sindicato Unión Obreros Cerveceros Tucumán; 5) Sindicato Unión Trabajadores Cerveceros San Carlos Sud; 6) Sindicato Trabajadores Cerveceros Santa Fe; 7) Sindicato Trabajadores Cerveceros Rosario; 8) Sindicato Obreros Empleados Malteros Cerveceros y Afines Mendoza; 9) Sindicato Trabajadores Cerveceros Salta; 10) Sindicato Trabajadores Cerveceros Corrientes.

Dos (2) Delegaciones: 2) Delegación Eco de los Andes; y 2) Delegación Zárate.

El total de afiliados a los Sindicatos y Delegaciones asciende a 3489 de sexo masculino, no registrando afiliadas del sexo femenino.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PROVINCIA DE SAN LUIS (U.T.E.P.-S.L.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 550/06.

Artículo 1º.-

Se denomina "Unión de Trabajadores de la Educación. Provincia de San Luis, (U.T.E.P. - S.L.)", a la entidad gremial de Primer Grado, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen 1092, de la Ciudad de San Luis.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en instituciones educativas pertenecientes al ámbito educativo de la docencia sin distinción de cargos o categorías y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación estando afiliados mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas. Con zona de actuación en la Provincia de San Luis.

Artículo 30º.-

El sindicato será dirigido y administrado por un Secretariado Ejecutivo compuesto por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario Gremial; Secretario de Asuntos Laborales; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Actas y Acción Social; Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además cuatro (4) Vocales Titulares que forman parte de la Comisión directiva, y cuatro (4) Vocales Suplentes, que sólo integrarán el Secretariado Ejecutivo en el caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros del Secretariado Ejecutivo durará tres (3) años y sus integrantes podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez. En los casos del Secretariado Ejecutivo no podrán tener vínculos consanguíneos hasta el 5º grado.

Respecto al cupo femenino se aplicará lo dispuesto en la Ley 25.674 y su decreto Reglamentario 514/03.

La cantidad de afiliados al momento de la aprobación del estatuto es de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco).

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 6/9 Nº 522.899 v. 6/9/2006